

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN"

Año XCII	<i>Salta, 12 de Setiembre de 2000</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 80 PAGINAS				
N° 15.984	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 30199		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Ing. GILBERTO ENRIQUE OVIEDO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. RUBEN FORTUNY SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 2.321 del 31/08/00 - Creación; Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO.SO.CA.S.)	4749
M.S.P. N° 2.322 del 31/08/00 - Convenio: Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia (Atención Médica a Beneficiarios de Pensiones No Contributivas)	4752
S.G.G. N° 2.323 del 31/08/00 - Aprueba Contratación: Firma Desarrollo de Sistemas - Unitech Unión Transitoria de Empresas - Salta.....	4764
S.G.G. N° 2.325 del 31/08/00 - Afectación de inmueble a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta	4766
S.G.G. N° 2.326 del 31/08/00 - Aprueba Contratación: Firma Dexcor S.A.	4766
S.G.G. N° 2.327 del 01/09/00 - Contrato de Consultoría.....	4767
M. Ha. N° 2.330 del 04/09/00 - Contrato de locación de obra.....	4768

DECRETOS SINTETIZADOS

M.P.E. N° 2.320 del 31/08/00 - Decretos N°s. 1.431/97 y 415/00: Modificatoria de cargo.....	4769
M. Ed. N° 2.328 del 01/09/00 - Creación de cargo. Maestro especial	4769
M. Ha. N° 2.329 del 04/09/00 - Incorporación presupuestaria	4770
M.I.S.P. N° 2.333 del 04/09/00 - Decreto N° 353/00: Modificatoria de cargos	4770

RESOLUCIONES

N° 493 - Tribunal de Cuentas de la Pcia. N° 14.082	4771
N° 492 - Tribunal de Cuentas de la Pcia. N° 14.083	4771
N° 491 - Tribunal de Cuentas de la Pcia. N° 14.075	4771

EDICTOS DE MINAS

N° 509 - Caipe 2 - Expte. N° 16.577	4772
N° 508 - Frunor - Expte. N° 16.638	4774
N° 507 - Caipe VIII - Expte. N° 16.636.....	4776
N° 506 - Macon II - Expte. N° 16.649	4778
N° 505 - Caipe V - Expte. N° 16.580.....	4780
N° 504 - Caipe Cuatro - Expte. N° 16.579	4781
N° 503 - Paciencia Seis - Expte. N° 16.476.....	4783
N° 502 - Pascana II - Expte. N° 16.632	4785
N° 500 - Macon I - Expte. N° 16.639	4787
N° 495 - Paciencia Dos - Expte. N° 16.472.....	4789
N° 494 - Pascana III - Expte. N° 16.633	4791

CONCURSO DE PRECIOS

N° 467 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Comunicado	4793
--	------

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

N° 441 - Daniel Oscar Risso - Expte. N° 177-3.120/99 (M.S.P.).....	4793
N° 437 - Rodolfo Edgardo Dahas - Expte. N° 133-1.407/97 (M.S.P.).....	4793

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 510 - Por: Ricardo Daniel Yarade - Juicio: Expte. N° C-55.655/00	4794
---	------

AVISO ADMINISTRATIVO

Pág.

N° 489 - Municipalidad de Campo Santo - Control de velocidad.....4794

Sección JUDICIAL**SENTENCIA**

N° 486 - Wigberto Hipólito López - Expte. N° 16.461/994795

SUCESORIOS

N° 499 - Lera, Ricardo - Expte. N° C-53.012/00.....4795

N° 483 - Góngora, Inocencio - Expte. N° 2C-06.082/97.....4795

N° 473 - Reinoso, Luis Ramón y/o Reinoso, Luis Ramón - Expte. N° C-50.362/004795

N° 472 - Funes, Irineo - Expte. N° C-50.550/004795

N° 466 - Cayo, Juan Carlos - Expte. N° 2C-53.534/004795

N° 461 - Natividad Liendro y Pablo Lídoro Gutiérrez - Expte. N° 2C-59.509/00.....4796

N° 431 - Alejandro Anibal Isola - Expte. N° 12.617/2000.....4796

N° 427 - Romero, Enrique - Expte. N° 7.720/99.....4796

N° 425 - Silvera, Miguel Federico - Expte. N° 1C-40.263/99.....4796

REMATES JUDICIALES

N° 512 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-29.616/994796

N° 501 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-78.316/964797

N° 498 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-78.358/964797

N° 497 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° 1C-08.109/984798

N° 490 - Por: Alfredo Joaquín Gudiño - Juicio: Expte. N° C-35.885/994798

N° 488 - Por: Carime Ale - Juicio: Expte. N° 2C-21.852/98.....4798

N° 485 - Por: Francisco Segovia - Juicio: Expte. N° 1C-06.663/97.....4798

N° 482 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-18.750/984799

N° 481 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-33.593/994799

N° 480 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-19.843/984799

N° 479 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-38.615/994800

N° 478 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-32.840/994800

N° 477 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1B-86.122/964800

N° 476 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-19.839/984801

N° 475 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-34.674/994801

N° 474 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-19.714/984801

N° 468 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° 2C-07.659/974801

N° 460 - Por: Carlos Esteban Porcelo - Juicio: Expte. N° 10.407/97.....4802

EDICTOS DE QUIEBRA

N° 487 - Nerón, Luis Alberto - Expte. N° C-57.422/004802

N° 451 - Marchionni de Butiler, Inés del Rosario - Remises Centro - Expte. N° C-59.406/00.....4803

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 452 - Campos, Mario C. y Srur, Rodolfo - Expte. N° C-60.543/00.....4803

N° 399 - Inter World Corp S.A.....4803

EDICTOS JUDICIALES

N° 456 - Tobío, Luis vs. Sosalle Chanduca, Indalecio - Expte. N° C-29.163/99.....4804

N° 439 - Ricardo Cuggia - Expte. N° 2-C-38.555/994804

N° 364 - Tubito S.R.L. - Expte. N° 2.156/99.....4804

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Pág.

Nº 484 - San Patricio Distribuciones S.R.L.4804

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 496 - CODELCO - Comité del Consumidor, para el día 29/09/00.....4805

Nº 471 - Club Náutico Salteño, para el día 16/09/004805

RECAUDACION

Nº 511 - Del día 11/09/2000..... 4805

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 31 de agosto de 2000

DECRETO Nº 2.321

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

VISTO el Expediente Nº 152-45.224/00, por el cual se gestiona la creación del Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO.SO.CA.S.), a ejecutarse en la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución de dicho Programa, resulta menester optimizar la asignación de recursos destinados a la puesta en marcha de Proyectos Sociales para la Comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población y a promover el desarrollo de nuevas capacidades en las personas, que posibiliten su mejor inserción laboral.

Que a los efectos de lograr el aumento de la empleabilidad, es pertinente implementar acciones destinadas a fomentar la integración de las personas, a través de actividades que tiendan a incrementar su capacidad laboral, para lo cual resulta conveniente contemplar acciones específicas.

Que las nuevas metodologías de trabajo, en áreas de servicios de asistencia a personas, requieren la transformación y adaptación de recursos humanos, mediante la capacitación en servicios, debiendo para ello llevar a cabo acciones de capacitación y práctica laboral, en la asistencia y cuidado de menores y ancianos en Hogares, Institutos y Guarderías, dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo

Familiar, como así también las de tareas de obtención de datos y conocimientos a través de la población asistida.

Que por ello, se crea el Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO.SO.CA.S.), destinado a desarrollar mediante acciones de capacitación y práctica en los servicios referenciados, la empleabilidad de la población en edad activa e incrementar y optimizar la capacitación del personal dependiente de la Secretaría, que cumple funciones en los mismos.

Que asimismo, se contempla que los beneficiarios del citado Programa por las acciones de capacitación que deban desarrollar en cumplimiento del mismo, percibirán únicamente una ayuda económica no remunerativa mientras dure la capacitación y práctica en los servicios.

Que para la implementación de dicho Programa, se establece en el Anexo I, la reglamentación de las condiciones y modalidades de participación de los beneficiarios, puesta en marcha y ejecución del mismo, procedimientos relativos a las altas, bajas y modificaciones y lo referente a la liquidación de las ayudas económicas a los beneficiarios; en el Anexo II, el tope máximo de la cantidad de horas y/o personas permitidas en forma mensual en cada uno de los servicios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos; y en el Anexo III, se consignan los Formularios Tipo de Inscripción, Altas, Bajas y Reemplazos de beneficiarios.

Que atento lo dictaminado (D. Nº 549/00) por el Departamento Jurídico, lo informado por el Programa Personal y la intervención del Programa Contable de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social,

corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de julio de 2000, apruébase la creación del Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO.SO.CA.S.), cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, en las condiciones previstas en la reglamentación, que como Anexos I, II y III, forman parte del presente decreto (11 fs.).

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será imputado a la Característica 01, Jurisdicción 03, Unidad de Organización 02, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 8, fondos Subsidios Varios, del presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

ANEXO I

Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO.SO.CA.S.)

Reglamentación

Naturaleza y Objetivos del Programa

Artículo 1° - El Programa surge como consecuencia del acelerado proceso de modernización que presenta la sociedad en su conjunto y la Administración Pública en particular por la Reforma del Estado, que para el caso específico de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar se ha traducido en la aplicación de nuevas metodologías de abordaje a las problemáticas que le son propias en el ámbito de la atención de los grupos vulnerables.

Como así también por lo imprescindible que resulta la asistencia y cuidado de menores y ancianos en los diversos Hogares, Institutos y Guarderías dependientes de la Subsecretaría, en forma permanente incluyendo sábados, domingos y feriados de forma tal de poder satisfacer en forma eficiente las necesidades de los sectores más carenciados.

Artículo 2° - Objetivos Generales

El Programa brindará ocupación transitoria y capacitación en servicios a trabajadores/as desocupados/as con baja calificación, como así

también perfeccionamiento a través de la inclusión de componentes de capacitación al personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar que efectivamente de desempeña en los servicios.

Artículo 3° - Objetivos Operacionales

Desarrollo de los recursos humanos existentes y potencial para la formación de cuadros con sólidas capacidades para ejercicio de las actividades que plantea el desempeño con grupos vulnerables teniendo en cuenta las nuevas metodologías de abordaje y tratamiento de las problemáticas que allí se asisten.

El Programa

Artículo 4° - Se lanzan dos tipologías en el marco del presente Programa:

Tipología A: Destinada a brindar ocupación transitoria y capacitación en servicios a trabajadores/as desocupados/as con baja calificación.

Tipología B: Destinada al perfeccionamiento, fuera del horario habitual, del personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar que efectivamente se desempeña en los servicios.

Artículo 5° - Las acciones a realizar, previstas por el presente Programa, estarán a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar. Para los casos de capacitación, si la misma es realizada a través del personal dependiente de la Subsecretaría, los mismos no percibirán retribución alguna aparte de la estipulada en sus haberes o contrato por el que se desempeñan.

Artículo 6° - El programa incluye componentes de capacitación-práctica, a los fines del mejoramiento de las capacidades y habilidades de los/as beneficiarios/as directos/as del Programa y del incremento de su empleabilidad para los casos de los incluidos en la Tipología A y el desarrollo del recurso humano para los casos de la Tipología B.

Artículo 7° - Como a través del presente Programa se prevé la metodología de la capacitación-práctica en servicios de carácter continua y permanente, se considera que el plazo de duración del beneficio otorgado por el presente Programa para ambas tipologías se extenderá por el tiempo que dure el citado Programa.

De los/as Beneficiarios/as

Artículo 8° - Para la Tipología A) podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, de baja calificación laboral, mayores de Dieciocho (18) años de ambos sexos, que tengan secundario completo o incompleto, con el certificado de Aptitud Psicoofísico para desarrollar tareas laborales habituales y que reúnan las condiciones definidas para el perfil de la capacitación en función de las prestaciones de cada caso.

Para la Tipología B) las acciones están destinadas al personal que depende laboralmente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y que efectivamente presta servicios en los Hogares, Institutos y Guarderías de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.

En ambos casos para ingresar al Programa deberán presentar la Solicitud de Ingreso.

Artículo 9° - La cantidad máxima de beneficiario/as y horas que a través del presente programa podrá receptor cada uno de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y estará directamente vinculado con la población promedio asistida y la capacidad de desarrollo de las tareas.

Artículo 10. - La Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social en ningún caso podrá reemplazar o sustituir con beneficiarios del Programa, a trabajadores/as que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo desempeñen tareas para dicho organismo.

Artículo 11. - Los/as beneficiarios/as a desempeñarse bajo la modalidad tipo A) podrán efectivizar su capacitación y prácticas bajo 3 (tres) Regímenes:

- I. Con una capacitación de 130 horas mensuales.
- II. Con una capacitación de 100 horas mensuales.
- III. Con una capacitación de 80 horas mensuales.

Los beneficiarios previstos bajo la modalidad tipo B) podrán optar por los siguientes Regímenes de capacitación-práctica, fuera del horario habitual:

- I. Con una capacitación de 80 horas mensuales.
- II. Con una capacitación de 40 horas mensuales.

La determinación sobre en cual de los regímenes deberá efectivizar sus prácticas el beneficiario estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar o quien ésta designe. Para tal determinación tendrá en cuenta la situación del servicio respecto a la población a asistir, ello a los fines de la optimización del proceso de la capacitación-práctica. La modificación respecto a los Regímenes bajo los cuales deberá actuar el beneficiario podrá realizarse al momento de dar de alta al beneficiario al Programa o al inicio de cada mes.

Artículo 12. - Los/as beneficiario/as del Programa percibirán únicamente una ayuda económica no remunerativa, según los siguientes montos:

- a) Los/as beneficiario/as de proyectos encuadrados bajo la Tipología A) percibirán un monto mensual de acuerdo a lo siguiente:

Régimen I: Con una capacitación de 130 horas mensuales: Pesos docientos cincuenta y tres c/50/100. (\$ 253,50).

Régimen II: Con una capacitación de 100 horas mensuales: Pesos ciento noventa y cinco c/00/100. (\$ 195,00).

Régimen III: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100. (\$ 156,00).

- b) Los/as beneficiario/as de los proyectos encuadrados en la Tipología B) percibirán un monto mensual de acuerdo a los siguientes:

Régimen I: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100. (\$ 156,00).

Régimen II: Con una capacitación de 40 horas mensuales: Pesos setenta y ocho c/00/100. (\$ 78,00).

Artículo 13. - Se deja expresamente establecido que las personas beneficiarias del presente Programa no se vinculan a la Administración Pública Provincial por una relación de empleo público, quedando el Estado Provincial exento de toda responsabilidad frente a accidentes u otros infortunios que pudieran producirse con motivo o en ocasión de sus funciones.

Artículo 14. - En caso de que la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social efectuare algún tipo de convenio con alguna obra social o sistema de salud, los beneficiarios podrán optar por acogerse a la misma asumiendo por su cuenta los costos correspondientes. Se deja establecido que la cobertura de salud de los/as beneficiarios/as del presente Programa será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Artículo 15. - El Organismo Responsable garantizará las condiciones de salud, higiene y seguridad en las tareas desempeñadas por los/as beneficiarios/as, así como informar a los mismos acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

Artículo 16. - El pago de la ayuda económica no remunerativa estará a cargo de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y se efectivizará por beneficiario. El monto máximo a pagar por beneficiario resultará del régimen adoptado para cada caso y de acuerdo al Artículo 12 del presente Anexo.

Para los casos de Alta, Baja o Inasistencia el pago se efectivizará de acuerdo al porcentaje de asistencia.

Para los casos de Ausencias Justificadas con Certificado Médico de algún Hospital Público se procederá a descontar el porcentaje de inasistencia.

De las Altas, Bajas y Reemplazos de los/as Beneficiarios/as

Artículo 17. - El Programa Personal en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo

Familiar constituirán un dispositivo técnico metodológico para la selección de los beneficiarios, la que estará a cargo de la mencionada Subsecretaría ad-referendum del Programa Personal, de manera tal que garantice la calidad del recurso humano y la correcta asignación de los regímenes horarios previstos para cada caso.

Artículo 18. - Serán causales de Baja de beneficiarios/as para ambas Tipologías:

1. Tener más de una (1) ausencia injustificada en un mes.
2. La renuncia del beneficiario al Programa.
3. A criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar, el bajo rendimiento injustificado.
4. Porque el perfil del beneficiario no es el adecuado para la asistencia en servicios, ello de acuerdo al criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.
5. Como consecuencia de una disminución en la población a asistir, en tal caso se formará una lista de espera y el beneficiario quedará priorizado para ingresar nuevamente al programa.

Una vez producida una baja, excepto para las causales expuestas en los puntos 2 y 5, el beneficiario no podrá tomar nuevamente el curso, quedando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Familiar a realizar un Reemplazo sea cual fuera el período de deserción del beneficiario.

En todos los casos, los/as beneficiarios/as quedarán desvinculados/as del Programa, teniendo derecho únicamente al cobro de la ayuda económica no remunerativa por el porcentaje de horas cumplidas.

Los beneficios de que gozaren los participantes cesarán al momento de caducar el Programa o si se verificaran cualquiera de las causales estipuladas en el presente artículo.

Artículo 19. - Para los casos de bajas de beneficiarios/as el planteamiento didáctico pedagógico de la capacitación-práctica en servicios ha previsto una agenda abierta de Reemplazos inmediatos a los fines de no perder la relación costo-beneficio del Programa, pudiendo incorporarse beneficiarios al Programa en la medida que no superen los topes establecidos en el Anexo II.

Artículo 20. - Las Altas, Bajas y Reemplazos deberán quedar asentados en los Formularios previstos en el Anexo III, y para cualquiera de estos casos se deberá contar con la expresa autorización del Programa Personal y bajo Resolución expresa de la Autoridad superior de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Del Seguimiento y la Supervisión

Artículo 21. - La Subsecretaría de Desarrollo Familiar a través de sus Supervisores y Jefes de División realizará la coordinación, seguimiento y fiscalización de la Ejecución del Programa, a fin de facilitar intervenciones correctivas en caso de deficiencias o irregularidades.

VER ANEXO

Salta, 31 de agosto de 2000

DECRETO N° 2.322

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 82.758/00 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio, el organismo nacional encomienda la atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al Pro-Fe, residentes en el ámbito de la Provincia y cuya atención se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública, por intermedio de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1° - Apruébase el Convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Piorno - Escudero.

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, por una parte, representado en este acto por la señora Ministra de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Prof. Rosa Graciela Castagnola de Fernández Meijide, con domicilio en la avenida 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en adelante denominado El Ministerio y por la otra parte, el Ministerio de Salud Pública del Gobierno de la provincia de Salta, a cargo del señor Ministro de Salud Pública Dr. Claudio Apolinar Piorno, representado en este acto por el Presidente del Instituto Provincial de Seguro, Dr. Carlos Alberto Romero, según Poder que se adjunta y aprobado por Resolución N° 0383 de dicho Ministerio del 05 de abril de 2000, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, en la ciudad de Salta, en adelante denominada La Provincia, se conviene:

Primera "Del Objeto": El Ministerio encomienda a La Provincia la atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al Pro-Fe, residentes en el ámbito de la provincia de Salta y cuya atención se encuentra a cargo de El Ministerio, por intermedio de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado dependiente del mismo.

Segunda "De la Acreditación de la Condición de Beneficiario de Pensiones No Contributivas": Todo beneficiario de Pensión No Contributiva (PNC) acreditará su condición a través de la Orden de Pago Previsional (con leyenda de afiliación al Pro Fe), Recibo Bancario de Cobro o Constancia de Afiliación expedida por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

A los efectos del presente convenio se incluirán dentro de las prestaciones capitadas las brindadas exclusivamente a los beneficiarios de PNC que se incluyen en el padrón a que se hace referencia en la cláusula tercera (3°). En el caso que se brinde atención médico social a afiliados no incluidos en dicho padrón, los costos se reconocerán a valores del Nomenclador del Hospital Público de Autogestión. Lo precedentemente expuesto será abonado por El Ministerio hasta tanto se proceda al alta de los afiliados antes mencionados en el padrón de La Provincia.

Tercera "De los Beneficiarios": El número de beneficiarios a los que se refiere la cláusula primera del presente alcanza aproximadamente a veinte mil ochocientos dieciséis (20.816). El Ministerio se compromete a hacer entrega del Padrón de afiliados al Pro-Fe, al momento de la firma del presente por parte de La Provincia. Las altas y bajas que se produzcan serán notificadas por El Ministerio a La Provincia dentro de los treinta (30) días corridos de producidas.

Cuarta "De la Unidad de Gestión Provincial": A los fines del gerenciamiento del presente convenio, La Provincia conformará una Unidad de Gestión Provincial (UGP). La misma deberá contar con asesoramiento profesional (de acuerdo a la

disponibilidad de La Provincia), de un sanitarista, un epidemiólogo, un estadístico, un contador, un asesor legal, un trabajador social y un cuerpo de auditores (dos), con dedicación total o parcial. Asimismo deberá contar con por lo menos un administrativo con dedicación completa. Si La Provincia no pudiera incorporar los perfiles solicitados deberá acordar la estructura de la UGP con la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

La UGP tendrá la obligación del gerenciamiento global de las prestaciones médico sociales para los afiliados tanto en referencia a las gestionadas a nivel local como en las que se realicen ante la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

La nómina, antecedentes y dedicación de los integrantes de la UGP deberá ser informada a El Ministerio dentro de los diez (10) días corridos de iniciado el convenio.

En las localidades cabecera de Departamento y/o donde se concentren más del cinco por ciento (5%) de los afiliados incluidos en el padrón la UGP implementará los mecanismos necesarios a fin de asegurar el asesoramiento administrativo de los afiliados.

Quinta "Del Destino de la Transferencia": Los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato no podrán ser transferidos y/o cedidos en forma parcial ni total. Los importes girados a La Provincia por las prestaciones a que se refiere el presente convenio no podrán ser aplicados a otro destino que no sea el previsto en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello La Provincia podrá disponer hasta un cuarto por ciento (4%) para el funcionamiento administrativo de la Unidad de Gestión Provincial manteniendo un local cuyas características edilicias permitan prestar adecuada atención a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas.

Sexta "De la Difusión del Programa": La Provincia se compromete a difundir el Pro-Fe y los bienes o servicios contratados para asegurar su conocimiento y utilización. Recibirá también sugerencias, reclamos, quejas, denuncias y cualquier otra participación que considere válida para mejorar los servicios.

Deberá, en todos los ámbitos donde el padrón refiera la existencia de afiliados y con una periodicidad no mayor de tres (3) meses, enviar a los mismos cartillas con información general sobre la naturaleza del convenio, servicios incluidos, dirección y teléfonos de la UGP y delegaciones o referentes locales, listado de prestadores del primero (1°), segundo (2°) y tercer (3er.) nivel de atención con sus respectivas direcciones y teléfonos, cobertura de emergencias, mecanismos de

derivación, procedimientos para reclamos, etc. Esta cartilla deberá ser presentada a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en un plazo de treinta (30) días corridos desde la firma del presente convenio. Esta información deberá difundirse también entre el personal que integra la red de atención.

Asimismo se obliga a la difusión del Pro-Fe a través de los medios masivos de comunicación. No obstante lo anterior y de acuerdo a las características regionales y la idiosincrasia de la población, La Provincia en acuerdo con la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, instrumentará otras modalidades de comunicación social.

Séptima "De la Red de Servicios": La atención médica a la que se obliga La Provincia se basará en la conformación de una red de prestadores que permita la atención de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente de acuerdo al modelo de atención (ver Anexo I). El sistema a implementar deberá ser equitativo y solidario con el total de afiliados sin cobro de coseguros de ningún tipo.

La Provincia deberá presentar el programa con el diseño de servicios que se ajuste a las necesidades de los afiliados al Pro-Fe, en el entendimiento que participa en el convenio con conocimiento pleno de la distribución geográfica, situación socio demográfica, epidemiológica y de consumo de servicios de los afiliados cubiertos.

La Provincia presentará la red de servicios según planillas y soportes magnéticos que brindará la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, de acuerdo a lo descripto en el Anexo II en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente.

La Provincia someterá a El Ministerio, al momento de la firma, el listado de prestadores correspondiente a todos los niveles y modalidades de atención, con la distribución de los efectores por zona y localidad, reservándose este último el derecho de rechazar, en cualquier momento, aquéllos que con causa fundada, estime no reúnen los requisitos necesarios para actuar como tales según las pautas del Pro-Fe establecidas para garantizar la atención médico social comprometida.

En tal supuesto La Provincia deberá proceder al reemplazo del prestador en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación que se le practique sin perjuicio de continuar con la adecuada atención de los afiliados. La negativa a la exclusión del prestador, conforme se describió anteriormente, facultará a El Ministerio a rescindir la relación contractual con justa causa.

La Provincia deberá mantener actualizados los datos de la red prestacional comunicando las modificaciones realizadas a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en un plazo de quince (15) días corridos.

La Provincia se obliga a mantener no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los prestadores y personal inicial durante la vigencia del convenio. Asimismo tendrá la obligación automática e ineludible de dar de baja de su red de prestadores a todo efector dentro de los diez (10) días corridos de tomar conocimiento de su suspensión de actividades y/o declaración de quiebra.

Octava "Del Primer Nivel de Atención": Las prestaciones a brindar por La Provincia se estructurarán, en el primer nivel de atención, sobre la base de un efector de alta resolutivez, entendido como médico generalista, médico de familia, médico de cabecera con formación integral o -en caso que La Provincia lo plantee en base a razones geográficas y/o poblacionales- establecimiento que contenga las cuatro (4) especialidades básicas (clínica general, pediatría, tocoginecología y cirugía) que será responsable de la atención integral, por Departamento de no más de quinientos (500) beneficiarios. El efector deberá proporcionar la información que solicite la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, y acordar con la UGP las normas y procedimientos correspondientes a su actividad.

Novena "De los Medicamentos": La Provincia proveerá los medicamentos contemplados en el "Formulario Terapéutico Nacional" (COMRA - última edición) de conformidad con la siguiente modalidad:

- a) En Internación: Medicamentos provistos al 100% (cien por ciento).
- b) En Ambulatorio: Cobertura según "Formulario Terapéutico Nacional <COMRA> (última edición)", sea en farmacias hospitalarias al 100% (cien por ciento) o en la red privada al 50% (cincuenta por ciento).

En el caso de pacientes que por su condición socio económica solicitaran la excepción al pago del coseguro del punto b del párrafo anterior, ésta será otorgada por La Provincia previa evaluación realizada por ella.

En las localidades rurales que cuenten solamente con prestadores públicos para la atención de los afiliados y no posean farmacias de la red privada, los medicamentos deberán ser provistos a través de farmacia hospitalaria.

Décima "De los Beneficiarios en Tránsito": Los beneficiarios en tránsito, correspondientes a otras

jurisdicciones o provincias que padezcan una situación de emergencia que requiera inmediata atención médica ambulatoria o de internación de impostergable ejecución, serán atendidos por la red prestacional de La Provincia, informando a la de origen o en su defecto a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Los gastos que demande la asistencia de pacientes en tránsito serán facturados por separados a valores del Nomenclador de Hospital Público de Autogestión, acompañando la mencionada facturación con copia de la Historia Clínica del paciente asistido, donde consten los actos médicos recibidos por el mismo además de las órdenes autorizadas emanadas de la provincia de origen.

Las facturas objeto de dichas prestaciones, serán presentadas a la provincia de origen el último día del mes o día hábil posterior y serán canceladas luego de ser autorizadas por la misma en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de recepción. En caso de controversias entre las provincias la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales actuará como mediador, constituyéndose en la instancia decisoria.

Décimo Primera "De los Beneficiarios no Incluidos en el Padrón de la Provincia": Los beneficiarios no incluidos en el padrón de La Provincia, pertenecientes a los beneficiarios de El Ministerio, que padezcan una situación de emergencia que requiera inmediata atención médica ambulatoria o de internación de impostergable ejecución, serán atendidos por la red prestacional de La Provincia, informando a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Los gastos que demande la asistencia de estos pacientes serán facturados por separado a valores del Nomenclador de Hospital Público de Autogestión, acompañando la mencionada facturación con copia de la Historia Clínica del paciente asistido, donde consten los actos médicos recibidos por el mismo además de las órdenes autorizadas emanadas de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Las facturas objeto de dichas prestaciones, serán presentadas a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales el último día del mes o día hábil posterior y serán canceladas luego de ser autorizadas por la misma en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de recepción.

Décimo Segunda "De la Historia Clínica": Es obligación esencial del profesional a que se refiere la cláusula octava (8ª) llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario la que se mantendrá permanentemente actualizada. Asimismo será responsable de la confección de un instrumento útil

(resumen de historia clínica donde consten los datos fundamentales) para la referencia del beneficiario que requiera acceder a otro nivel de atención.

Como principio de calidad, La Provincia deberá haber realizado la apertura de la historia clínica del noventa y cinco por ciento (95%) de los afiliados empadronados dentro de los seis (6) meses de iniciado este convenio.

Será obligación esencial de los centros asistenciales de segundo (2º) y tercer (3er.) nivel conservar las historias clínicas de los afiliados registrando en ellas todos los episodios médicos, de enfermería, de apoyo terapéutico y asistenciales que se hubieren brindado al beneficiario.

Décimo Tercera "De los Prestadores": La Provincia, para la concreción del modelo prestacional, podrá subcontratar prestadores asistenciales, bajo su exclusiva responsabilidad y control, siendo responsables de la calidad total de la atención y eximiendo a El Ministerio por toda responsabilidad derivada de dichos subcontratos. El personal de La Provincia, cualquiera sea la naturaleza de su relación jurídica, así también como los prestadores integrantes de la red, no tendrán relación ni vínculo jurídico alguno con El Ministerio. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las obligaciones de naturaleza laboral, previsional, impositiva o de cualquier otro tipo que La Provincia pudiera contraer con su personal o con los prestadores que integran la red.

En el caso de subcontratos, La Provincia deberá entregar a El Ministerio una copia del correspondiente contrato dentro de los diez (10) días corridos de suscripto.

Décimo Cuarta "De las Auditorías": El Ministerio a través de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales se reserva el derecho de realizar auditorías y supervisión -tanto médicas como administrativo contables- de las obligaciones asumidas por La Provincia en virtud de la contratación. A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, La Provincia deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales a la sede de la UGP y a los prestadores con el fin de cumplimentar en terreno y/o en la documentación correspondiente, los controles que estimen pertinentes.

Décimo Quinta "De la Comisión Mixta": Esta Comisión constituirá el ámbito que el Pro-Fe acuerda para establecer proyectos conjuntos para el fortalecimiento de la gestión de los programas de asistencia médica y sociales convenidos, sobre la base de las evaluaciones que se realicen de las necesidades

existentes. Además, esta Comisión será la instancia de tratamiento de incentivos y penalidades.

Cuando los auditores de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales detecten incumplimientos y/o conflictos durante las auditorías cualquiera de las partes podrán solicitar la intervención de la Comisión Mixta para evaluar en forma conjunta la problemática y formular e implementar propuestas de solución.

La Comisión Mixta podrá convocar a subcomisiones para la evaluación, seguimiento y redefinición de los distintos componentes del modelo prestacional. En caso que no se arribe a acuerdo en el contexto de la Comisión Mixta, decidirá en última instancia la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Dicha Comisión deberá conformarse por tres (3) representantes de cada parte y en un plazo no superior a los treinta (30) días corridos de la suscripción del presente convenio.

Décimo Sexta "De los Programas Promocionales": Las partes acuerdan, sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente, promover el desarrollo de la salud de los afiliados y la elaboración, en conjunto, de programas sociales.

También acuerdan el desarrollo de programas de fortalecimiento institucional convenidos en el marco de la Comisión Mixta. Para ello El Ministerio se compromete a participar con los recursos necesarios para la realización de los mismos en forma conjunta con La Provincia.

Décimo Séptima "De la Participación de los Afiliados": La Provincia se compromete a estudiar y proponer, en un lapso de noventa (90) días corridos, formas de participación activa de los afiliados del Pro-Fe en el desarrollo, implementación y evaluación de programas de promoción de la salud.

Décimo Octava "De la Información": La Provincia se compromete a presentar ante la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales la información estadística, epidemiológica, de la red prestacional y económico financiera que se le solicite. Se compromete asimismo a brindar todo dato o información que le requiera El Ministerio sobre la prestación brindada.

La Provincia, a través de la Unidad de Gestión Provincial, deberá presentar:

A) Mensualmente:

* Un informe de auditoría de calidad (Anexo III).

* Un informe con el número de beneficiarios e identificación de los mismos (N° de beneficio, edad, sexo, diagnóstico, modalidad de prestación y domicilio del efector) de las siguientes prestaciones:

Hemodiálisis, Internación Geriátrica y prácticas no asilares, Discapacidad, Salud Mental, Transplantes, Hemofilia, Prótesis y Ortesis entregadas (incluidas las odontológicas), Sepelios y Optica.

* Un estado de origen y aplicación de fondos del período con la apertura que se acompaña (Anexo IV) así como una Situación Financiera Corriente al cierre de cada mes, conjuntamente con la fotocopia de los extractos de la cuenta operativa de la Unidad.

B) Cuatrimestralmente:

* Información de morbimortalidad y de uso de la red en todos los niveles de atención.

* Con la presentación de los meses de agosto y diciembre a la información económico financiera de la UGP se agregará el detalle analítico de sus créditos y deudas.

Esta información deberá ser presentada según planillas y soportes magnéticos que brindará oportunamente la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, quien procesará y devolverá dicha información.

La Unidad de Gestión Provincial deberá llevar un registro de los reclamos que realicen los afiliados y de la gestión de los mismos, informando periódicamente a la Comisión Mixta para su evaluación.

Décimo Novena "De los Pasivos entre La Provincia y la Red de Prestadores": El Ministerio se reserva el derecho de ejercer los controles que estime pertinentes a fin de verificar la efectiva cancelación de las deudas con los prestadores integrantes de la red, así como sobre el cumplimiento estricto de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la Unidad de Gestión Provincial.

En caso que La Provincia se atrase indebidamente en el pago a sus prestadores, El Ministerio se reserva la facultad de adoptar los mecanismos que permitan asegurar la correcta atención de los afiliados, quedando expresamente establecido que puede suspender los pagos hasta tanto la situación quede normalizada, previa convocatoria de la Comisión Mixta, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días corridos.

Vigésima "Del Acuerdo de Débito para Pago a Terceros": En situaciones de conflicto entre La Provincia y los prestadores, El Ministerio podrá pagar a terceros prestaciones incluidas en el presente convenio con débito a la cápita de La Provincia.

Vigésimo Primera "De los Incentivos": Durante el período de vigencia del presente contrato se realizará un monitoreo del desempeño de La Provincia que dará lugar a una evaluación que se presentará en el último trimestre y será un insumo para la determinación de los

valores capitarios vigentes en el siguiente ejercicio. Este monitoreo se implementará tomando como base la información requerida en la cláusula décimo octava (18) (informe de auditoría de calidad; información de morbimortalidad y de uso de la red en todos los niveles de atención), las sanciones aplicadas e indicadores socio-sanitarios tradicionales.

Vigésimo Segunda "De las Sanciones": Si bien El Ministerio privilegiará las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento institucional en su relación con La Provincia, se establecen las penalidades a aplicar por El Ministerio en los casos en que se constaten incumplimientos por parte de La Provincia o los integrantes de la red, en la forma que se detalla en el Anexo V.

La Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales deducirá el importe correspondiente a la multa aplicada *ad referendum* de la reunión de Comisión Mixta.

Vigésimo Tercera "De la Falta de Prestaciones": En el hipotético caso que La Provincia no pudiere brindar una prestación o frente a la necesidad de continuidad de tratamiento de un beneficiario de Pensiones No Contributivas, El Ministerio se reserva el derecho de contratar un prestador a ese solo efecto y a valor del Nomenclador de Hospital Público de Autogestión, previa comunicación a la Unidad de Gestión Provincial, pudiendo debitar el costo de tal prestación de la cápita a abonarse por la atención realizada en el mes en curso.

Vigésimo Cuarta "Del Pago de la Cápita": El pago de los servicios a brindar en virtud de la presente contratación se realizará mediante el sistema de cápita integral. A tal efecto, El Ministerio abonará a La Provincia, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón, el precio fijado para cada cápita, que se abonará por mes vencido, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la recepción de la factura.

El Ministerio abonará mensualmente en concepto de cápita integral la suma de Pesos veinte con sesenta (\$ 20,60) por cada beneficiario, con excepción de las prestaciones brindadas a los beneficiarios no incluidos en el padrón de La Provincia, las que serán abonadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera (11ª).

El Ministerio expresa la intención de preservar en lo posible, la composición de los tipos de pensión en la población de beneficiarios asignada a La Provincia, tendiendo a sostener la relación entre la financiación y las necesidades de provisión de bienes y servicios comprometidos en este convenio. Particularmente en el caso de los pacientes hemodializados (actualmente 33 pacientes), si la tendencia de crecimiento de esta

población superara el seis por ciento (6%) anual (en base a análisis cuatrimestrales y su correspondiente proyección), El Ministerio abonará a La Provincia cada nuevo paciente por encima del crecimiento esperado en forma de pago por prestación por fuera del valor capitado convenido, a un valor máximo de Pesos un mil seiscientos (\$ 1.600) mensual.

Vigésimo Quinta "De la Cobertura de Prestaciones de Baja Frecuencia y Alto Costo": La Provincia autoriza a El Ministerio a debitar de la facturación mensual el valor de cincuenta centavos (\$ 0,50) por cápita, para la cobertura de trasplantes, estudios de pretrasplante y seguimiento de postrasplante limitado a las especificaciones del Anexo VI. Esta cobertura será vigente exclusivamente para los afiliados a los que se les indique estudios de pretrasplante y/o trasplante a partir de la firma del presente convenio.

En el hipotético caso que los fondos retenidos para la cobertura expuesta en esta cláusula no resultaren suficientes, El Ministerio se hará cargo del faltante.

El Ministerio asesorará respecto de los temas técnicos relacionados con esta cobertura. El valor fijado se podrá modificar en acuerdo entre las provincias adherentes y la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, según tasas de uso y costos. Asimismo por acuerdo de ambas partes podrán incluirse otras prestaciones de alto costo y baja frecuencia.

Los pagos a La Provincia se efectivizarán como prestaciones fuera de cápita, previa autorización de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Vigésimo Sexta "Del Uso de Remanentes Financieros": La Provincia se compromete a mantener la partida presupuestaria genuina para el sostenimiento del sector de salud, sin utilizar los fondos del Pro-Fe en su reemplazo.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, La Provincia deberá disponer de los remanentes que puedan ser aplicados en función de la salud de los afiliados a través de programas preventivos, medioambientales y sociales, debiendo previamente acordar con la Comisión Nacional Pensiones Asistenciales la aplicación que se dará y el destino de los mismos notificando a El Ministerio en forma fehaciente.

Vigésimo Séptima "De la Cuenta Bancaria": La Provincia procederá a utilizar en forma exclusiva y excluyente una cuenta especial abierta a los fines de la acreditación de fondos derivados de las obligaciones asumidas por el presente convenio para efectuar todos los movimientos correspondientes a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones

N°s. 83/95, 262/95 y Circular N° 9, de La Secretaría de Hacienda de la Nación y por las que en el futuro las complementen. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea el previsto en el presente convenio.

Vigésimo Octava "De los Anexos": Forman parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos:

Anexo I: Modelo Prestacional.

Anexo II: Estructura y Funcionamiento de la Red Prestacional.

Anexo III: Informe Mensual de Auditoría de Calidad de Atención.

Anexo IV: Informe Mensual de Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Cuatrimestral de Estado de Situación Financiera Corriente.

Anexo V: Sanciones y Penalidades.

Anexo VI: Condiciones para la cobertura de transplantes.

El Ministerio en concurrencia con La Provincia podrán introducir modificaciones a los Anexos del presente siempre que las mismas no alteren el espíritu del mismo y no modifiquen substancialmente la ecuación económica financiera de este contrato. Las modificaciones deberán ser notificadas con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, en cuyo supuesto se suscribirán los acuerdos complementarios que correspondan.

Vigésimo Novena "De la Duración del Convenio": El presente contrato tendrá una duración de nueve meses a partir del día 01 de abril, con vencimiento el 31 de diciembre de 2000, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de parte por un lapso de un (1) año.

Trigésima "De la Rescisión del Convenio": Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, sin expresión de causa, previo aviso fehaciente a la otra parte comunicado con sesenta (60) días corridos de anticipación.

En caso que La Provincia rescindiera unilateralmente el contrato sin respetar el plazo de preaviso, deberá continuar brindando la totalidad de los servicios comprometidos durante sesenta (60) días corridos a contar desde la notificación en forma fehaciente, cumpliendo los requisitos exigidos en la contratación. El incumplimiento facultará, en forma automática, a El Ministerio a hacer cumplir la obligación por un tercero a costa de La Provincia.

Trigésimo Primero "De los Domicilios": Las partes establecen como domicilio válido para cualquier notificación los siguientes:

- Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
 - Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.
- Hipólito Yrigoyen N° 1447 - 4° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio de Salud Pública del Gobierno de la provincia de Salta.
- Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta.
- Provincia de Salta.

Trigésimo Segunda "De la Resolución de Controversias": Para el supuesto de controversia sobre la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 de mayo de 2000 (...) días del mes de abril de 2000.

DEFINICIONES

Pensiones no Contributivas: Son merecedores de este beneficio las madres de más de siete (7) hijos, quienes se consideran inválidos, los veteranos de Malvinas, aquellos individuos con más de setenta (70) años y no hayan hecho ningún aporte previsional y las pensiones graciables otorgadas por legisladores nacionales.

Pro Fe: Programa Federal de Salud cuyo objetivo es la atención médico social de los Pensionados no Contributivos. Este Programa se encuentra en el ámbito de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Para que un pensionado no contributivo pueda afiliarse al Pro Fe no debe contar con otra cobertura social.

Afiliado: Es el beneficiario titular de la relación con el Pro Fe.

Beneficiario: Afiliado y su grupo familiar que tiene derecho a recibir la prestación de los servicios médico sociales objeto del contrato entre El Ministerio y La Provincia.

Unidad de Gestión Provincial: Es el organismo encargado de regir el sistema de atención de los beneficiarios Pro Fe en la jurisdicción provincial.

Efecto / Prestador: Es la persona física o jurídica habilitada por las autoridades sanitarias competentes, conforme disposiciones nacionales, provinciales o municipales, que integra la red prestacional propuesta por La Provincia.

Primer Nivel de Atención: Está constituido por los efectores de menor complejidad tecnológica y que se encuentran más cercanos al domicilio de los afiliados. Está conformado por el médico de cabecera (generalista, de familia, etc.) o por un efector (centro de salud) de importante capacidad para resolver problemas de salud de los afiliados. Este último comprende las cuatro (4) especialidades básicas (clínica general, pediatría, tocoginecología y cirugía general). Este nivel se completa con la participación de efectores que realizan diagnóstico por imágenes (radiología simple, ecografía simple) y el laboratorio (análisis clínicos tales como hemograma, eritrosedimentación, hepatograma, análisis bacteriológicos, etc.).

En este nivel se incluyen los programas de promoción y prevención de la salud de índole general (plan materno infantil, prevención de patologías habituales como la diarrea y la infección respiratoria infantil, hipertensión arterial, etc.).

El primer nivel de atención presta servicios exclusivamente en la modalidad ambulatoria (sin internación).

Segundo Nivel de Atención: Está constituido por los efectores de complejidad tecnológica intermedia. Está compuesto por médicos especialistas (cardiólogos, neurólogos, etc.), por métodos de diagnóstico de mayor complejidad (estudios de imágenes tales como tomografías computadas, mamografías, radioscopia, radiografías contrastadas, métodos de laboratorio de endocrinología, hematología, virología, oncología, medicina nuclear, etc.). El acceso a estas prestaciones es a través de la derivación del médico de cabecera.

La modalidad de cobertura es en ambulatorio e internación. En este último caso las internaciones a que se hace referencia son: Clínicas, pediátricas, quirúrgicas, tocoginecológicas, cardiológicas, neurológicas, psiquiátricas, etc. excluyendo los cuidados intensivos.

En este nivel se incluyen las prestaciones de rehabilitación los programas de prevención y promoción de la salud para patologías específicas (diabetes, SIDA, etc.).

Tercer Nivel de Atención: Está constituido por efectores de alta complejidad tecnológica.

Incluye prácticas ambulatorias diagnósticas y terapéuticas como por ejemplo resonancia magnética nuclear, centellografía, arteriografía digital, cirugía por vía laparoscópica, etc.

En internación incluye cuidados intensivos (neonatales, pediátricos y de adultos), trasplantes, injertos, implantes, etc.

Red de Servicios: Se entiende por este concepto a la forma en que se articulan e integran los efectores del primero, segundo y tercer nivel de atención a fin de proveer una respuesta eficiente y eficaz a las problemáticas de salud de los beneficiarios del Pro Fe.

Formulario Terapéutico Nacional: Publicación producida por la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) que incluye listados de drogas y productos farmacéuticos de uso habitual en la práctica médica.

Nomenclador del Hospital Público de Autogestión: Publicación del Ministerio de Salud de la Nación en donde se establece el valor de cada una de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos inscriptos en el registro de autogestión.

Historia Clínica: Instrumento utilizado por los profesionales de la salud en donde se registran los eventos de salud y enfermedad de los pacientes.

Material Descartable: Elementos necesarios para la atención del paciente que no pueden ser reutilizados (pañales, bolsas de colostomía, sondas, gasas, material quirúrgico, etc.).

Cápita Individual: Precio unitario expresado en pesos por beneficiario y por mes que El Ministerio pagará a La Provincia por la prestación de los servicios que se contratan.

Cápita Total Mensual: Monto total en pesos y por mes que resulte de multiplicar la cápita individual por la cantidad total de beneficiarios conforme con los padrones y registros de El Ministerio.

PRO.I.DIS: Programa de Atención Integral de Personas con Discapacidad elaborado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Incluye prestaciones pedagógicas (educación preprimaria, primaria y de formación laboral) y de contención social (hogar y centro de día).

ANEXO I

MODELO PRESTACIONAL

El modelo prestacional deberá contar con los medios humanos, técnicos y de infraestructura, suficientes para satisfacer la demanda de cada nivel de atención, diagramado según el siguiente detalle:

A. Primer Nivel de Atención:

* Médico Generalista, Médico de Familia, Médico de Cabecera con Formación Integral o, en caso que La Provincia lo plantee en base a razones geográficas y/o

poblacionales, establecimiento que contenga las cuatro (4) especialidades básicas:

Tendrá a su cargo la atención de la población asignada y deberá hacer el seguimiento personal de la misma, considerando su ámbito familiar y contexto, realizando la contención médica de ésta.

Atenderá:

1) Consulta en consultorio, programado y de urgencia.

2) Consulta en domicilio programado.

* Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos ambulatorio.

* Diagnóstico por Imágenes ambulatorio.

* Programas de prevención y promoción de la salud.

* Medicamentos en ambulatorio.

B. 2° Nivel de Atención:

* Interconsulta y Prácticas Ambulatorias.

1) Consulta especializada

2) Prácticas especializadas, nombradas y no nombradas homologables.

3) Programas de prevención y promoción de la salud.

4) Medicamentos en ambulatorio e internación.

* Traslados

1) Desde su domicilio y/o los establecimientos de dependencia en el ámbito geográfico que corresponda a su asignación.

2) De Urgencias y Emergencias: A centros o Instituciones integrantes de la Red.

3) Programados: Para derivaciones correspondientes en unidades móviles adecuadas a la situación y características del paciente.

* Internaciones:

1) Clínica y quirúrgica, de urgencia y programada.

2) Consultas especializadas.

3) Prácticas diagnósticas y terapéuticas, nombradas y no nombradas, existentes y por desarrollar.

4) Medicamentos.

5) Prótesis y material descartable.

6) Atención Oncológica Integral con provisión de citostáticos.

* Seguimiento domiciliario post-internación.

C. 3er. Nivel de Atención:

Alta Complejidad

* Prácticas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas en ambulatorio e internación.

a) Cirugía Cardiovascular.

b) Cirugía Ocular.

c) Litotricia Renal.

d) Neurocirugía.

e) Medicina Nuclear.

f) Alta Complejidad Bioquímica.

g) Alta Complejidad en Diagnóstico por Imágenes.

h) Otros.

D. Otros Componentes del Menú Prestacional

* Kinesiología ambulatoria, domiciliaria y en internación.

* Fisioterapia y Fonoaudiología.

* Odontología.

* Enfermería Domiciliaria.

* Emergencias Domiciliarias.

* Internación Domiciliaria.

* Salud Mental para agudos y crónicos tanto en forma ambulatoria como en internación sin topes de cobertura.

* Internación geriátrica y modalidades no asilares (hogar de día, cuidados domiciliarios, subsidios, etc.).

Inclusiones:

1) Medicamentos ambulatorios según vademécum COMRA (última edición) al 50% (cincuenta por ciento) en la red privada y al 100% (cien por ciento) en farmacia hospitalaria.

2) Hemodiálisis aguda y crónica y diálisis peritoneal continua.

3) Odontología que incluye prótesis móviles y Ortodoncia.

4) Atención en Salud Mental aguda y crónica en establecimientos psiquiátricos y otras modalidades de atención no cronicante (atención ambulatoria, cuidado domiciliario, casa de medio camino, hospital de día, talleres protegidos e internación domiciliaria), sin tope de cobertura.

5) Rehabilitación, sin tope de cobertura.

6) Prótesis y ortesis. Elementos de ayuda ortopédicos y no ortopédicos. Stent, válvulas cardíacas, válvulas de hidrocefalia, válvulas para ascítis, etc. Marcapasos cardíacos y cardiodesfibrilador. Todas las prótesis deben acreditar cumplimiento de normas IRAM, ISO y/o de ANMAT.

7) Cobertura de transplantes. Módulos de pre y pos trasplante. Medicación inmunosupresora. Esta prestación será financiada a través del Fondo

Específico administrado por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales según lo especificado en la cláusula vigésimo quinta (25) y el Anexo VI del presente convenio.

8) Elementos de óptica, implante de lente ocular (con inclusión de la lente, elementos de sutura y sustancia viscoelástica), tratamiento oftalmológico con Láser (Argón, Yag Láser, etc.), vitrectomía, cirugía vitroretinal, etc.

9) Métodos de diagnóstico por imágenes de alta complejidad (Centellografía a cabezal fijo y móvil, Resonancia Nuclear Magnética, Tomografía Axial Computada, Arteriografías y otros).

10) Todo material descartable, radioactivo, de contraste, de sutura y otros.

11) Citostáticos y medicación coadyuvante para tratamiento oncológico.

12) Factores antihemofílicos.

13) Cobertura de diagnóstico y tratamiento de alcoholismo y adicciones.

14) Cobertura al cien por ciento (100%) del diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecto contagiosas, incluyendo SIDA.

15) Internación en Hogares Geriátricos y otras modalidades no asilares en la atención de adultos mayores (cuidados domiciliarios, centro de día, familia sustituta, subsidio para familia de cuidadores y para pequeños hogares).

16) Cobertura de la discapacidad excepto en aquellos aspectos contemplados en las exclusiones.

17) Sepelios.

Al establecer el concepto de cápita integral se entiende la que incluye y articula las prestaciones enunciadas, sin perjuicio de las que incorpore el P.M.O. (Superintendencia de Seguros de Salud). Asimismo se deja constancia que se incluyen todas las prestaciones que no se encuentren explícitamente excluidas.

Exclusiones:

1) Métodos diagnósticos, pronósticos y terapéuticos en fase de investigación clínica.

2) Métodos diagnósticos, pronósticos y terapéuticos de las denominadas "medicinas alternativas".

3) Cirugía plástica no reparadora con fines cosméticos.

4) Métodos de fecundación in vitro.

5) Neurocirugías esterotáxicas y con embolicaciones.

6) Cirugías de discopatías de cinco (5) segmentos o más.

7) Prestaciones incluidas dentro de los lineamientos adoptados oportunamente por el Programa de Atención Integral de Personas con Discapacidad (PRO.I.DIS.) del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

VER ANEXO

ANEXO III

INFORME MENSUAL DE AUDITORIA DE CALIDAD DE ATENCION

* Mes y año.

* Lugares auditados.

a) Establecimientos

* Consultorios 1er. y 2° Nivel de Atención (de médicos de familia y odontólogos).

* Establecimientos de internación en II y III Nivel de Atención.

* Farmacias.

* Instituciones de Diagnóstico y Tratamiento (laboratorios, centros de estudios de imágenes, etc.).

* Ambitos en que se implementen las prestaciones especiales.

Cada mes el informe comprenderá no menos del 5% de la Red Prestacional.

b) Domicilios de Pacientes.

* Personas entrevistadas

* Problemas detectados.

* Opinión de los afiliados.

* Opinión del personal de los efectores.

* Opinión general de la auditoría, aspectos relevantes positivos y negativos.

* Comentarios.

* Medidas adoptadas.

* Firma del Ministro de Salud de la Provincia (o quien él designe).

ANEXO IV

INFORME MENSUAL DE ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS Y CUATRIMESTRAL DE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Correspondiente al mes de

Origen de Fondos

Ingresos por Cápitas

Ingresos Fuera de Cápita

Total de Orígenes**Aplicación de Fondos****Prestaciones Médicas**

Primer Nivel

Hospitales Públicos

Prestadores Privados

Prestaciones Farmacéuticas

Medicamentos Ambulatorios

Citostáticos

Antihemofílicos

Material descartable

Prestaciones Especiales

Hemodiálisis

Odontología (detallando prótesis y ortodoncia)

Salud Mental

Rehabilitación

Prótesis y Ortésis

Implantes y Transplantes

Atención de Adultos Mayores

Discapacidad

Optica y Oftalmología

Sepelios

Gastos de Administración

Gastos en Personal

Gastos de Funcionamiento

Otros Gastos**Total de Aplicaciones****Estado de Situación Financiera Corriente**

(cuatrimestral)

Activo**Activo Corriente****Disponibilidades**

Banco Cuenta Especial

Créditos

Facturas a Cobrar en El Ministerio

Prestaciones a facturar

Total del Activo Corriente**Pasivo****Pasivo Corriente****Deudas**

Hospitales Públicos

Prestadores Privados

Sueldos y Honorarios

Otras Deudas

Total del Pasivo Corriente**ANEXO V:****SANCIONES**

Cuando mediaren incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente convenio y/o violación a las normas de la legislación nacional de fondo, El Ministerio aplicará multas o rescindirá la relación contractual, según la gravedad de la falta.

Las multas podrán ser establecidas aplicando algunos de los puntos que específicamente se regulen en los párrafos siguientes:

1) Cuando surgieran incumplimientos en cualquier nivel de atención tales como red prestacional ausente, insuficiente o deficiente en recursos humanos, equipamiento y mobiliario, higiene, mantenimiento edilicio, medidas de seguridad y/o incumplimiento de normas de atención médica, odontológica, bioquímica, de bioseguridad, etc. y/o falta de habilitación del prestador por parte de autoridad competente o caducidad de la misma, se aplicará a La Provincia una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total para La Provincia.

2) En el caso de cobros a afiliados por bienes y/o servicios incluidos en la presente contratación, La Provincia tendrá la obligación de resolver la inmediata separación del profesional y el prestador de la red en que se hubiere constatado el hecho y el reintegro al afiliado de lo abonado. La responsabilidad de La Provincia, en este supuesto, resultará objetiva y derivada de la elección de los prestadores y profesionales que realizarán la prestación encomendada. Además, La Provincia deberá acreditar debidamente ante El Ministerio los controles establecidos para evitar la ocurrencia del hecho semejante y cómo habrán de perfeccionarse para impedir su reiteración, bajo apercibimiento de la rescisión del contrato por su exclusiva culpa.

3) Cuando no se brinden y/o se comprobare rechazos injustificados de pacientes que necesiten servicios comprometidos, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total.

4) Ante la falta de Historias Clínicas, incumplimientos de requisitos mínimos para su

confección, falta de asientos por más de veinticuatro (24) horas o constatación de asientos falsos en las mismas y/o supuestos de mala praxis, con independencia de las restantes medidas que con relación a la verificación de los dos últimos incumplimientos El Ministerio decida adoptar, se aplicará una multa que ascenderá a un importe equivalente que oscilará entre uno por ciento (1%) y cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total.

5) En caso de no realizarse los estudios necesarios para arribar a un diagnóstico, o comprobarse su realización tardía o inadecuada, así como en el supuesto de no disponerse la derivación o atención oportuna por el especialista que corresponda de acuerdo con la patología del paciente, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita total mensual.

6) De producirse demoras injustificadas en la cobertura de emergencias, se aplicará una multa del cinco por ciento (5%) de la cápita total mensual por cada demora.

7) Cuando se comprobaren demoras en el otorgamiento de turnos para consultas y prácticas de diagnóstico o tratamiento, en cualquier nivel de atención, se aplicará a La Provincia una multa de entre el cero coma cinco por ciento (0,5%) y el dos por ciento (2%) de la cápita mensual total para la Provincia.

8) En los casos de demoras en la provisión y/o implante de prótesis, se aplicará una multa del tres por ciento (3%) de la cápita mensual total, por cada caso.

9) En caso de verificarse el alta prematura de algún paciente que demande su reinternación por la misma patología en un plazo no superior a las setenta y dos (72) horas de haberse otorgado el alta, se aplicará una multa de entre el dos por ciento (2%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total, por cada paciente.

10) En caso de verificarse la indicación de trámites innecesarios a realizar por los afiliados y/o negativa para tramitar solicitudes de prestaciones y/o establecimiento de topes prestacionales y/u obstáculos que limiten la accesibilidad a las prestaciones se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) de la cápita total mensual.

11) En caso que cualquiera de las faltas enunciadas en los puntos uno (1), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) generen el agravamiento en la patología del beneficiario o su muerte independientemente de las responsabilidades

legales que esto pudiera generar, el monto de la multa se fijará en el doble del valor máximo establecido en cada caso.

12) En los casos que algún prestador no facilite o no permita o de algún modo obstaculice la realización de las auditorías que El Ministerio está facultado a realizar, se aplicará a La Provincia una multa de entre el uno por ciento (1%) y seis por ciento (6%) de la cápita total mensual.

13) En caso de no enviarse o enviarse tardíamente o detectarse falsedad en la información Estadística-epidemiológica y/o en los informes de Prestaciones Específicas y/o de Auditoría de calidad de Atención y/o en el informe Estado de Origen y Aplicación de Fondos, se aplicará una multa de entre el cero coma cinco por ciento (0,5%) y tres por ciento (3%) de la cápita total mensual.

La determinación del monto de la multa pertinente, entre los mínimos y máximos establecidos, será realizada por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las consecuencias sobre la salud de los afiliados, la cantidad de personas comprometidas y los antecedentes de La Provincia (reiteración del incumplimiento, falta de respuestas ante el mismo problema, facilidad en su corrección, etc.). La Provincia podrá realizar los descargos pertinentes en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la notificación pertinente previamente a la aplicación efectiva de la penalidad en el ámbito de la Comisión Mixta.

Las multas aplicadas se reiterarán en los meses subsiguientes hasta tanto La Provincia demuestre la resolución del problema que motivó la sanción.

En todos los casos en que las faltas se imputaren a prestadores o profesionales, La Provincia no podrá eximir su responsabilidad invocando la inexistencia de relación jerárquica o capacidad de control sobre tales instituciones o personas, en tanto dicha responsabilidad surge de la elección de los prestadores y profesionales que se realizará para efectuar la integración de la red.

ANEXO VI:

COBERTURA DE TRANSPLANTES:

Las solicitudes para las coberturas en las diferentes opciones serán evaluadas por una comisión técnica designada por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. Esta comisión será la responsable de las autorizaciones de las prácticas y/o prestaciones.

Se Incluyen:

- * Médula Osea
- * Renal
- * Cardíaco
- * Cardiopulmonar
- * Pulmonar
- * Hepático
- * Córnea
- * Pancreatorenal
- * Hueso Masivo

Niveles de Cobertura (con los límites y alcances previstos en la cláusula vigésimo quinta):

* Los estudios inherentes a la evaluación técnica o viabilidad médica del trasplante (**evaluación pretrasplante**), que no estén incluidos en el seguimiento habitual para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento hasta demostrar la falta de alternativas terapéuticas para la insuficiencia del órgano que requiere el trasplante.

* Los gastos de procuración del órgano y/o tejido que corresponda, los estudios de histocompatibilidad y la cirugía de ablación (cuando corresponda).

* Los estudios y evaluaciones de seguimiento específico del trasplante (**estudios posttrasplante**) a fin de verificar la viabilidad del órgano transplantado mediante prácticas que entrañen riesgo potencial para su vitalidad.

* Medicación inmunosupresora durante un (1) año a partir de la fecha del trasplante.

* Auditoría médica de establecimientos y de las prestaciones transplantológicas.

* Asesoría integral a nivel institucional en la temática transplantológica.

Exclusiones:

* Traslado de pacientes y familiares.

* Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención de pacientes y familiares.

* Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de base y sus interurrencias, en especial en la etapa de pretrasplante y de cualquier otra patología no vinculada con el trasplante.

* Medicamentos no relacionados al trasplante y sus complicaciones.

* Trasplantes en el extranjero.

Salta, 31 de agosto de 2000

DECRETO N° 2.323

Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de Financiamiento Internacional

Expte. N° 272-0276/99.

VISTO las actuaciones realizadas por la Unidad Ejecutora Provincial, con motivo del Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras para la Adquisición del Software de Gestión Judicial, en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II), Préstamo BIRF 3877-AR (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento); y,

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución del Proyecto N° 17/202, de "Informatización del Poder Judicial de la provincia de Salta", se hace necesaria la contratación del "Desarrollo Adaptativo e Implementación del Software de Gestión Judicial", llevada a cabo mediante el proceso de concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras.

Que tal como consta a fs. 31 del Expte. de referencia, obra nota de fecha 15/10/98, por la cual la Unidad de Gestión del Poder Judicial de Salta, solicita se invite a demostrar el Software de gestión de causas Judiciales a las firmas: Seintex, Unisoftware, Sistemas Jurídicos S.R.L., Sema Group SAE, Orden Argentina, Grupo Palermo, Centrisa y UNISYS Sudamericana, cuya constancia de invitación rola a fs. 15 y subsiguientes.

Que a fs. 47, la Unidad de Gestión remite la nómina de Firmas Consultoras que constituirá la Lista Corta ("Short List"), a efectos de invitarlas a participar del Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras. En ella se incluyen las empresas: Unisoftware Ltda., Orden S.A., Grupo Palermo, UNISYS Sudamericana S.A. e Informática para Profesionales (I.P.P.).

Que a fs. 73 obra nota de la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.), Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, en la cual se comunica la no objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la lista corta remitida y a la documentación para llamar al Concurso de Antecedentes.

Que a fs. 76 y subsiguientes, rolan avisos de recepción de las invitaciones cursadas a las firmas preseleccionadas.

Que a fs. 133 obra nota remitida por la empresa Orden, en donde comunica su decisión de no presentarse al Concurso de Antecedentes.

Que a fs. 158 obra el Acta de Apertura de Sobres N° 1, correspondiente a las propuestas técnicas presentadas, autorizada por ante la Escribana Adjunta de Gobierno, en fecha 05 de agosto/99, en la que se acredita la recepción de cuatro sobres, que corresponden a las siguientes empresas: Oferta N° 1: Desarrollo de Sistemas S.A., Unitech S.A. Oferta N° 2: UNISYS Sudamericana S.A. Oferta N° 3: Informática para Profesionales S.R.L., Coopers & Lybrand/Harteneck, López y Cía. -Consultores S.A.-, Estudio SDA Consultores Asociados S.A. y Oferta N° 4: Unisoftware Ltda., Prominente S.A.

Que a fs. 233, consta la comunicación efectuada a la Unidad de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Central, respecto de la calificación otorgada por la Comisión Evaluadora a las propuestas técnicas formuladas y la comunicación de que todas ellas han alcanzado el puntaje técnico requerido en los pliegos del llamado a Concurso.

Que a fs. 236 y subsiguientes, consta la prórroga de validez de las ofertas presentadas.

Que a fs. 252 obra el Acta de Apertura de Sobres N° 2, correspondiente a las ofertas económicas presentadas, autorizada por ante la Escribana Adjunta de Gobierno en fecha 26 de octubre de 1999.

Que a fs. 256 y mediante Nota N° 595/00 de fecha 17/03/00, el Sr. Secretario de Provincias, Ing. Walter Ceballos, comunicó que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorgó la no objeción a la adjudicación del contrato al Consorcio de Firms Consultoras: Desarrollo de Sistemas S.A. (Grupo Palermo) Unitech S.A. (Argentina).

Que a fs. 257 y subsiguientes, obra invitación a la firma mencionada en el apartado anterior, para iniciar la ronda de negociaciones que prevé el Pliego de Llamado a Concurso.

Que a fs. 271, rola Resolución N° 05/00 de la Secretaría de Financiamiento Internacional, por la cual se designa a los miembros de la Comisión Ad-Hoc, encargada de negociar los términos del Contrato Preliminar con la Empresa preadjudicada.

Que a fs. 287/304, las empresas preadjudicadas acreditaron la constitución en legal forma de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) requerida para proceder a la contratación.

Que a fs. 307 y subsiguientes, consta la notificación de la Adjudicación, realizada a la UTE: "Desarrollo de Sistemas Unitech Unión Transitoria de Empresas Salta" y la notificación de no adjudicación cursada a las otras empresas oferentes.

Que a fs. 318, rola copia de la Acordada dictada por la Corte de Justicia de la provincia de Salta, en fecha 14/06/00, aprobando la contratación realizada.

Que a fs. 320/373 rola copia del Contrato definitivo de adquisición del Software de Gestión Judicial, suscripto con la empresa ganadora.

Que para la Adquisición del Software de Gestión Judicial referenciado, realizado mediante Concurso de Antecedentes de Firms Consultoras, se han cumplido las pautas procedimentales establecidas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y las normas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado N° 6.838/95, Art. 97, Inc. a) y sus Decretos Reglamentarios N°s. 1.448/96, Art. 1° y 2.629/96.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la contratación celebrada con la firma Desarrollo de Sistemas Unitech Unión Transitoria de Empresas Salta, en los términos de la aprobación efectuada por Resolución de la Corte de Justicia de la provincia de Salta de fecha 14 de junio de 2000, para la adquisición del Software de Gestión Judicial, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones consignadas en el expediente de referencia y en el contrato celebrado en fecha 24 de abril de 2000, el que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 14, Poder Judicial, Unidad de Organización 01, Finalidad 01, Función 02, Inciso 4, Partida Principal 8, Activos Intangibles, Programas de Computación, Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II). Origen: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 31 de agosto de 2000

Salta, 31 de agosto de 2000

DECRETO N° 2.325

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Intendente de la Municipalidad de Salta solicita la afectación del inmueble de propiedad de la Provincia, individualizado con la Matrícula N° 91.730 (Dpto. Capital); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado inmueble, ubicado en la zona Portezuelo, en el acceso a la ciudad de Salta, posee una construcción sin uso y constituye actualmente un área marginal de la ciudad, que es necesario revalorizar y poner en el contexto del programa de recuperación integral de ese sector urbano.

Que el proyecto citado prevé la parqueización del área de acceso a la ciudad de Salta, como así también de las banquetas y platabandas; iluminación y señalización vial; pavimentación de las calles laterales al acceso y ciclovías; construcción de una plaza en el portezuelo y camino a la cumbre, reciclado del área del mirador y construcción de sendas peatonales y soleras.

Que resulta menester ejecutar dichas obras en el inmueble en cuestión, a fin de integrar un área que hoy se encuentra relegada urbanísticamente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Aféctase con carácter de uso público, para el proyecto de parqueización a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta, el inmueble de propiedad de la Provincia, individualizado con la Matrícula N° 91.730 (Dpto. Capital).

Art. 2° - Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles, a los fines del registro pertinente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

DECRETO N° 2.326

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de Financiamiento Internacional**

Expte. N° 272-000359/99.

VISTO las actuaciones realizadas por la Unidad Ejecutora Provincial, con motivo del Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras para efectuar la "Reingeniería de los Procesos de la Administración Pública Provincial", en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II), Préstamo BIRF 3877-AR (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento); y,

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución del Proyecto N° 17/206, de "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Financiamiento Internacional", se hace necesaria la contratación de la Consultoría que efectúe la "Reingeniería de los Procesos en la Administración Pública", llevada a cabo mediante el procedimiento de "Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras";

Que a fs. 46 consta la remisión a la Unidad Ejecutora Central, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, del pliego definitivo para la contratación de la Firma Consultora, y el resumen de los antecedentes de las empresas a ser invitadas;

Que a fs. 52 y mediante Nota N° 3.584/99 de fecha 19 de octubre de 1999, el Ministerio del Interior comunica que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorgó la no-objeción a la Lista Corta ("Short List") y a los Documentos elaborados por la Provincia para el proceso de selección. La nómina de firmas consultoras invitadas a participar en el Concurso de Antecedentes es la siguiente: Dexcor S.A. (Argentina); System Evaluation & Selection (SEAS) (U.S.A.); Deloitte & Touche Tohmatsu (Chile); Hay Group (U.S.A.); Indra (España) y TTI (Argentina) y las constancias de invitación a las mismas, rolan agregadas a partir de fs. 55 del Expte. referenciado;

Que a fs. 80 obra el Acta de Apertura de los Sobres N° 1, correspondiente a las propuestas técnicas presentadas, autorizada en fecha 15 de diciembre de 1999, por ante la Escribana María Esther Aranda de Madeo, en representación de la Escribanía de Gobierno, en la que se acredita la recepción de un sobre, correspondiente a la empresa Dexcor S.A. Asimismo se deja constancia que el Sobre N° 2, que contiene la oferta financiera, quedará en resguardo de

la Escribanía de Gobierno, hasta el momento de su apertura;

Que a fs. 85 rola comunicación efectuada por el Ministerio del Interior de la Nación, en la que se informa, que en el marco del financiamiento, la existencia de una sola propuesta no constituye impedimento para efectuar el estudio de la misma;

Que a fs. 89/98 obra el Dictamen de Calificación, emitido en fecha 27 de enero de 2000 por la Comisión de Evaluación y Adjudicación, integrada por: Ing. Andrés Bohm; Lic. Eduardo André; Dr. Carlos Cuellar y Prof. Daniel Karlsson, en el que se aconseja calificar para la apertura de la oferta económica del Concurso, a la empresa Dexcor S.A.;

Que a fs. 101 rola Acta de Apertura del Sobre conteniendo la Oferta Económica presentada, por la cual la empresa mencionada en el apartado anterior, cotiza su oferta por la suma total de \$ 302.280;

Que a fs. 105/131 y subsiguientes, consta agregado el formulario tipo para informes de evaluación provisto por el Banco Mundial;

Que a fs. 133/134 obra el Dictamen de Pre-adjudicación, el cual aconseja Adjudicar el Concurso a la firma Dexcor S.A.;

Que a fs. 135 y siguientes, consta la solicitud de prórroga de validez de la oferta formulado y su contestación por parte de la empresa oferente;

Que a fs. 144 y mediante Nota N° 1.182/00 de fecha 11 de mayo de 2000, el Ministerio del Interior de la Nación, comunica la no-objeción otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para realizar la Adjudicación del contrato a la firma Dexcor S.A.;

Que a fs. 146 rola notificación de la Adjudicación a la firma mencionada, la invitación a iniciar la ronda de negociaciones y la solicitud efectuada a fin de que ratifique que el personal contenido en la propuesta se encuentra disponible, tal como lo prevé el Pliego del Llamado a Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras;

Que a fs. 149, Dexcor S.A. confirma su asistencia a la ronda de negociaciones y ratifica al personal clave propuesto en la oferta técnica presentada;

Que a fs. 154 y subsiguientes, rola copia del Contrato de Consultoría celebrado;

Que para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Reingeniería de los Procesos de la Administración Pública Provincial, realizado mediante Concurso de Antecedentes de Firmas Consultoras, se han cumplido

con la totalidad de las pautas procedimentales establecidas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y con las normas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado N° 6.838/95, Inc. a) y sus Decretos Reglamentarios N°s. 1.448/96, Art. 1° y 2.629/96;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la contratación celebrada con la firma Dexcor S.A. para la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la Reingeniería de los Procesos en la Administración Pública Provincial, conforme las condiciones pactadas en el Contrato celebrado en fecha 02 de junio de 2000; el que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 10, Ministerio de Hacienda, Unidad de Organización 11, Secretaría de Financiamiento Internacional, Finalidad 01, Función 06, Fuente de Financiamiento 2203, Servicios No Personales, Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II), Origen: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 01 de setiembre de 2000

DECRETO N° 2.327

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de realizar un relevamiento socio-económico de las necesidades poblacionales de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Salta, a través de la Secretaría General de la Gobernación ha suscripto un Contrato de Consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual con la Lic. Daniela Leticia Gómez Faure, a los fines de realizar un profundo análisis en la materia;

Que la Consultora antes mencionada, resulta ser la más adecuada a los fines propuestos, reuniendo los requisitos de idoneidad, capacidad y profesionalismo en la materia que satisface plenamente sus requerimientos;

Que atento el criterio expresado y el encuadre dado en el contrato, resulta viable su contratación directa en los términos del Artículo 13, Inciso d) de la Ley Nº 6.838;

Que la contratación realizada es acorde con la normativa local en materia de contrataciones, tanto en su encuadre legal como en la forma de selección del contratante;

Que se ha cumplido con la verificación de partida presupuestaria y correspondiente afectación preventiva, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3, apartado B) 2 del Decreto Nº 1.448/96 (t.o. 1.658/96). Asimismo, en términos del Artículo 16, Inc. b) de la Ley de Contabilidad que dispone prever la imputación presupuestaria para las cuotas a vencer en el próximo ejercicio;

Que se ha constatado el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 515/00, en cuanto a la restricción del gasto público;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Contrato de Consultoría bajo la modalidad de Locación de Obra Intelectual, suscripto entre la Secretaría General de la Gobernación y la Lic. Daniela Leticia Gómez Faure, D.N.I. Nº 21.634.070, el que como anexo forma parte integrante del presente decreto, dejándose establecida la vigencia a partir del 01 de julio de 2000.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de este contrato será imputado a la Jurisdicción 01, Finalidad 01, Función 3, Unidad de Organización 03, Ejercicio vigente.

Art. 3º - Prevéase, al formularse el presupuesto 2001, la imputación de gastos correspondiente a las cuotas a vencer en ese ejercicio, del contrato que por este acto se aprueba.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 04 de setiembre de 2000

DECRETO Nº 2.330

Ministerio de Hacienda

Expte. Nº 11-52.516/00..

VISTO el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la señora Ministra de Hacienda, CPN Alicia del Carmen Asti y la Dra. Soraya Fátima Dipp, D.N.I. Nº 21.634.817; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Locación de Obra referido tiene por objeto la calificación de instrumentos que ingresan al registro, dictámenes, estudio y análisis de expedientes a los efectos de la reglamentación del funcionamiento de la Junta de Catastro, Junta de Valores y Tribunal de Tasación;

Que asimismo se debe destacar que dentro del plantel del personal del Ministerio de Hacienda, no se cuenta con profesionales suficientes, para llevar adelante la obra en cuestión;

Que resulta necesario recurrir a la reconocida experiencia de la Dra. Soraya Fátima Dipp, quien prestó servicios en la Dirección General de Inmuebles y que en el desempeño de tales funciones se comprobó su competencia como especialista;

Que la contratación efectuada encuadra en la norma del Artículo 13, Inc. d) de la Ley Nº 6.838,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la señora Ministra de Hacienda, CPN Alicia del Carmen Asti y la Dra. Soraya Fátima Dipp, D.N.I. Nº 21.634.817, para la realización de la obra cuyo objeto se encuentra detallado en el Contrato de Locación de Obra que como anexo forma parte integrante del presente decreto; en el marco y con encuadre en la norma del Art. 13, Inc. d) de la Ley Nº 6.838, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a la Jurisdicción 10, Unidad de Organización 08, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 3, Finalidad 1, Función G, F. Financiamiento 11.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 2.320 - 31/08/2000 - Expte. N° 001-0078.041/00.

Artículo 1° - Exclúyese con vigencia al 01 de noviembre de 1996, al Lic. David Ernesto Torrejón Quispe, D.N.I. N° 14.298.296, del Cuerpo Profesional de la Planta Permanente del Ministerio de la Producción y el Empleo, dispuesto en los Decretos N°s. 1.431/97 y 415/00, manteniendo la Asignación del Cargo de Auxiliar Técnico en el Programa 8 de la Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción y el Empleo, en carácter de "Sin Estabilidad" en el marco de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto N° 1.178/96.

Ministerio de la Educación - Decreto N° 2.328 - 01/09/2000 - Expte. N° 158-5.681/00.

Artículo 1° - Créase el cargo de Maestro Especial que en cada caso se indica, en las unidades educativas de la Provincia, que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Escuela N° 4.579 "Arquitecto Gerónimo Facundo Rezzoagli" de la localidad Tonono del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.736 "San Miguel Arcángel" de la localidad Tuyunti del departamento Gral. San Martín y Anexo La Loma.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.310 "Humberto Milanesi" de la localidad Tartagal del departamento Gral. San Martín.

* Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

* Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno tarde, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.168 "Che Sundaro" de la localidad Misión Cherenta del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.514 "Gral. Martín Miguel de Güemes" de la localidad Coronel Cornejo del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.242 "Mons. Francisco de la Cruz Muguerra" de la localidad Capiazuti Nuevo del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.176 "Mariano Antonio de Echazú" de la localidad Tartagal del departamento Gral. San Martín.

* Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

* Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turnos mañana y tarde, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.219 "Prof. Néstor Palacios" de la localidad Tierras Fiscales del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turnos mañana y tarde, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.097 "Cacique Cambai" de la localidad Tartagal del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno tarde, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.249 "Asamblea de Dios" de la localidad Misión Indígena del departamento Gral. San Martín.

Dos (2) cargos de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.224 "Maporenda" de la localidad El Obraje del departamento Gral. San Martín.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, 1er., 2do. y 3er. Ciclos de E.G.B., turno mañana, a partir del 23/08/00.

Escuela N° 4.454 "Gral. Enrique Mosconi" de la localidad Los Blancos del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Auxiliar Bilingüe, Nivel Inicial y 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.123 "Isi Nilataj" de la localidad Santa María del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Idóneo en Huerta y Granja, turnos mañana y tarde, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.196 "Santa María del Perpetuo Socorro" de la localidad Pozo del Mulato del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Idóneo en Huerta y Granja, turnos mañana y tarde, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.216, de la localidad La Puntana del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Idóneo en Artesanías en Madera, turnos mañana y tarde, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.505 "República del Paraguay" de la localidad Santa Victoria Este del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Idóneo en Artesanías en Chaguar, turnos mañana y tarde, a partir del 24/08/00.

Escuela N° 4.194, de la localidad Misión San Luis del departamento Rivadavia.

Un (1) cargo de Maestro Especial Idóneo en Artesanías en Madera, turnos mañana y tarde, a partir del 24/08/00.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 08, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 2.329 - 04/09/2000 - Expte. N° 011-52.289/00.

Artículo 1° - Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2000 de la Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 7.063, la suma de \$ 125.000 (Pesos ciento veinticinco mil) originados en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, con destino a Desequilibrios Financieros, Pago Empleos Transitorios, mayo-junio 2000, según acuerdo celebrado en la localidad de General E. Mosconi, el 13/05/00, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por

Resolución N° 723/00, del Ministerio del Interior de la Nación y según el siguiente detalle:

Incorporar a:

Recursos por Rubro:	\$ 125.000
1.7 Transferencias Corrientes	\$ 125.000
1.7.2 Del Sector Público Nacional	\$ 125.000
1.7.2.1 De Administración Central Nacional	\$ 125.000
1.7.2.1.3 Aportes Tesoro Nacional	\$ 125.000
Gastos por Objeto	\$ 125.000

Jurisdicción 06, Ministerio de la Producción y el Empleo, Unidad de Organización 04, Secretaría de Empleo, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 1, Fondo Provincial del Empleo, Finalidad 3, Función 6, Financiamiento 1306 \$ 125.000

Art. 2° - La beneficiaria del Aporte del Tesoro Nacional mencionado en el artículo anterior, deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, rendición de cuentas, según lo dispone la Ley N° 6.511, de la aplicación específica de los fondos percibidos, conforme a la finalidad para lo que fuera afectado.

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Decreto N° 2.333 - 04/09/2000.

Artículo 1° - Modifícase la denominación del cargo de Gerente del Programa de Desarrollo Hídrico (N° de Orden 1) dependiente de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto N° 353/00, correspondiendo un cargo de Asistente Técnico.

Art. 2° - Trasládase a la ingeniera Mariana del Milagro Gueleb de Pérez, D.N.I. N° 13.346.377, al cargo de Asistente Técnico (N° de Orden 1) del Programa Desarrollo Hídrico dependiente de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo, a partir del día 01 de setiembre del año 2000.

Art. 3° - Déjase establecido que la asignación del cargo de Asistente Técnico, prevista en el artículo precedente es en carácter de "sin estabilidad", reteniendo la señora Gueleb de Pérez su ubicación escalafonaria correspondiente en el Cuerpo Profesional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Profesional Asistente, como agente de la planta permanente del mismo, incorporándose en todos sus términos al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1.178/96.

Art. 4° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 01, Rubro Personal, Presupuesto vigente.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 2.323, 2.326, 2.327 y 2.330, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 493 F. v/c. N° 9.532
Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 14.082 - 07/09/2000 - Expte. N° 81-40.661/2000.

Artículo 1° - Disponer de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67 Inc. a) de la Acordada N° 7.925 y lo resuelto en Acta Plenario N° 2.441/2000, en la proporción establecida en el antepenúltimo y penúltimo considerando de la presente, el reconocimiento de las diferencias salariales por la suma total de \$ 4.519,38 (Pesos cuatro mil quinientos diecinueve con 38 centavos), adeudadas al C.P.N. Miguel Angel Jorge a partir del 27/10/99 y hasta el 18/04/2000 inclusive, exceptuando la feria del mes de enero/2000, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 70 de la Acordada citada, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - Disponer que Subárea Administración liquide y abone al C.P.N. Miguel Angel Jorge, la suma total señalada en el Artículo 1°.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a: Jurisdicción 12, Unidad de Organización 01, Finalidad 01, Carácter 1, Función 7, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 1 "Gastos en Personal", Ejercicio 2000.

Art. 4° - Registrar, comunicar al Revisor Externo del Tribunal de Cuentas, notificar al C.P.N. Miguel Angel Jorge, Subáreas de Personal y Administración, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Imp. \$ 25,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 492 F. v/c. N° 9.532
Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 14.083 - 07/09/2000 - Expte. N° 81-41.207/2000.

Artículo 1° - Disponer de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67 Inc. a) de la Acordada N° 7.925 y lo resuelto en Acta Plenario N° 2.441/2000, en la proporción establecida en el octavo considerando de la presente, el reconocimiento de las diferencias

salariales por la suma de \$ 4.200,54 (Pesos cuatro mil doscientos con 54 centavos), adeudadas al C.P.N. Ramón Eduardo Segura a partir del 27/10/99 y hasta el 18/04/2000 inclusive, exceptuando la feria del mes de enero/2000, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 70 de la Acordada citada, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - Disponer que Subárea Administración liquide al C.P.N. Ramón Eduardo Segura, las diferencias señaladas en el Artículo 1° como asimismo se liquide y abone, al Cr. Segura, a partir del 19/04/2000 y hasta el 31/08/2000, la suma de \$ 7.754,97 (Pesos siete mil setecientos cincuenta y cuatro con 97 centavos) en concepto del adicional previsto en el Artículo 67 Inc. a) de la Acordada de la Corte de Justicia y se prosiga liquidando tal retribución establecida en la legislación mencionada y mientras subsista tal situación.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a: Jurisdicción 12, Unidad de Organización 01, Finalidad 01, Carácter 1, Función 7, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 1 "Gastos en Personal", Ejercicio 2000.

Art. 4° - Registrar, comunicar al Revisor Externo del Tribunal de Cuentas, notificar al C.P.N. Ramón Eduardo Segura, Subáreas de Personal y Administración, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Imp. \$ 25,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 491 F. v/c. N° 9.532
Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 14.075 - 06/09/2000 - Ref. Expte. N° 81-40.534/2000 Cde. 1.

Artículo 1° - Modificar los considerandos 1° y 2° de la Resolución N° 13.620/2000 en el sentido indicado en los considerandos 4°, 5° y 8° de la presente.

Art. 2° - Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución T.C. N° 13.626 de fecha 10/07/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar los Contratos de Locación de Obra celebrados con las personas que a continuación se detallan ...Sr. Ariel Gutiérrez ...por un valor total de \$ 1.530 (Pesos un mil quinientos treinta); Sra. Alicia Ortega ...por un valor total de \$ 1.530 (Pesos un mil quinientos treinta)", en mérito a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 3° - Registrar, comunicar, notificar fehacientemente a los Locadores, a Subárea

Administración, al Sr. Revisor Externo, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Imp. \$ 25,00 e) 12/09/2000

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 509 F. N° 121.553

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina V.B., ha solicitado la mensura de la mina "Caípe 2" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.577 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 30

	Y	X
Esquinero N° 1	2597400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 2	2599400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7261000.0000
Esquinero N° 4	2597400.0000	7261000.0000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	2595400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 2	2597400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 3	2597400.0000	7261000.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7261000.0000

Pertenencia N° 28

Esquinero N° 1	2598400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2599400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2598400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	2597400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2598400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2598400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2597400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 26

Esquinero N° 1	2596400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2597400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2597400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2596400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	2595400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2596400.0000	7262500.0000

Y X

Esquinero N° 3	2596400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	2594400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2595400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2595400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2594400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	2593400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2594400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2594400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2593400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	2592400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2593400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2593400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2592400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	2591400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 2	2592400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 3	2592400.0000	7261500.0000
Esquinero N° 4	2591400.0000	7261500.0000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	2598400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2599400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2598400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	2597400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2598400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2598400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2597400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	2596400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2597400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2597400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2596400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	2595400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2596400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2596400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 16

	Y	X
Esquinero N° 1	2594400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2595400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2595400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2594400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	2593400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2594400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2594400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2593400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	2592400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2593400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2593400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2592400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	2591400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 2	2592400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 3	2592400.0000	7262500.0000
Esquinero N° 4	2591400.0000	7262500.0000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	2598400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2599400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2598400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	2597400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2598400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2598400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2597400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	2596400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2597400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2597400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2596400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	2595400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2596400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2596400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 8

	Y	X
Esquinero N° 1	2594400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2595400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2595400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2594400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	2593400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2594400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2594400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2593400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	2592400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2593400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2593400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2592400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	2591400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 2	2592400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 3	2592400.0000	7263500.0000
Esquinero N° 4	2591400.0000	7263500.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	2595400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 2	2599400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7264500.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	2591400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 2	2595400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 3	2595400.0000	7264500.0000
Esquinero N° 4	2591400.0000	7264500.0000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	2591400.0000	7265000.0000
Esquinero N° 2	2595400.0000	7264991.2489
Esquinero N° 3	2595400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 4	2591400.0000	7264750.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	2595400.0000	7264991.2489
Esquinero N° 2	2599400.0000	7264982.5000
Esquinero N° 3	2599400.0000	7264750.0000
Esquinero N° 4	2595400.0000	7264750.0000

Labor Legal X=7264200.0000 Y=2598800.0000

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Mina las siguientes: Exptes. N°s. 16.861 Mina Chuqui I, 16.576 Mina Caipe I, 16.578 Mina Caipe III, 16.072 Mina Chuculaqui. Secretaría, 25 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 270,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 508 F. N° 121.554

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Frunor" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.638 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 30

	X	Y
Esquinero N° 1	7324000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2635500.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2635500.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2635000.0000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	7322000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2635500.0000
Esquinero N° 3	7324000.0000	2635500.0000
Esquinero N° 4	7324000.0000	2635600.0000
Esquinero N° 5	7321500.0000	2635600.0000
Esquinero N° 6	7321500.0000	2636000.0000
Esquinero N° 7	7321000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 8	7321000.0000	2635000.0000

Pertenencia N° 28

Esquinero N° 1	7321500.0000	2636000.0000
Esquinero N° 2	7321500.0000	2638000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2638000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2636000.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	7320000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 2	7320000.0000	2638000.0000
Esquinero N° 3	7319000.0000	2638000.0000
Esquinero N° 4	7319000.0000	2637000.0000

Pertenencia N° 26

	X	Y
Esquinero N° 1	7320000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 2	7320000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 3	7319000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 4	7319000.0000	2636000.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	7320000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 2	7320000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 3	7319000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 4	7319000.0000	2635000.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7321000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2638000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2638000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2637000.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7321000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2637000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2636000.0000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7321000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2636000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2635000.0000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7320000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 2	7320000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 3	7319000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 4	7319000.0000	2634000.0000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	7321000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2634000.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7321000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2633000.0000

Pertenencia N° 18

	X	Y
Esquinero N° 1	7321000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2632000.0000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7321000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2631000.0000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7321000.0000	2630000.0000
Esquinero N° 2	7321000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 3	7320000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 4	7320000.0000	2630000.0000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7322000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2634000.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7322000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2633000.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7322000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2632000.0000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	7322000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2631000.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7322000.0000	2630000.0000
Esquinero N° 2	7322000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 3	7321000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 4	7321000.0000	2630000.0000

Pertenencia N° 10

	X	Y
Esquinero N° 1	7323000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 2	7323000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2634000.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7323000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 2	7323000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2633000.0000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7323000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 2	7323000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2632000.0000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7323000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 2	7323000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2631000.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7323000.0000	2630000.0000
Esquinero N° 2	7323000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 3	7322000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 4	7322000.0000	2630000.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7324000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 3	7323000.0000	2635000.0000
Esquinero N° 4	7323000.0000	2634000.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7324000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 3	7323000.0000	2634000.0000
Esquinero N° 4	7323000.0000	2633000.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7324000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 3	7323000.0000	2633000.0000
Esquinero N° 4	7323000.0000	2632000.0000

Pertenencia N° 2

	X	Y
Esquinero N° 1	7324000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 3	7323000.0000	2632000.0000
Esquinero N° 4	7323000.0000	2631000.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7324000.0000	2630000.0000
Esquinero N° 2	7324000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 3	7323000.0000	2631000.0000
Esquinero N° 4	7323000.0000	2630000.0000

Labor Legal X=7321000.0000 Y=2633000.0000

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina la siguiente: Expte. N° 16.313 Taca Taca Norte 4. Secretaría, 28 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 270,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 507

F. N° 121.554

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Caípe VIII" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.636 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 30

	Y	X
Esquinero N° 1	2595000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 2	2599000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 3	2599000.0000	7275700.0000
Esquinero N° 4	2595000.0000	7275700.0000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	2591000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 2	2595000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 3	2595000.0000	7275700.0000
Esquinero N° 4	2591000.0000	7275700.0000

Pertenencia N° 28

	Y	X
Esquinero N° 1	2597000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 2	2599000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 3	2599000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 4	2597000.0000	7275950.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	2595000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 2	2597000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 3	2597000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 4	2595000.0000	7275950.0000

Pertenencia N° 26

Esquinero N° 1	2593000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 2	2595000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 3	2595000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 4	2593000.0000	7275950.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	2591000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 2	2593000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 3	2593000.0000	7275950.0000
Esquinero N° 4	2591000.0000	7275950.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	2598000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2599000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2599000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2598000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	2597000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2598000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2598000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2597000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	2596000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2597000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2597000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2596000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	2595000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2596000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2596000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2595000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 20

	Y	X
Esquinero N° 1	2594000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2595000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2595000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2594000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	2593000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2594000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2594000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2593000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	2592000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2593000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2593000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2592000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	2591000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 2	2592000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 3	2592000.0000	7276450.0000
Esquinero N° 4	2591000.0000	7276450.0000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	2598000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2599000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2599000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2598000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	2597000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2598000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2598000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2597000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	2596000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2597000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2597000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2596000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	2595000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2596000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2596000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2595000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 12

	Y	X
Esquinero N° 1	2594000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2595000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2595000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2594000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	2593000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2594000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2594000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2593000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	2592000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2593000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2593000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2592000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	2591000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 2	2592000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 3	2592000.0000	7277450.0000
Esquinero N° 4	2591000.0000	7277450.0000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	2598000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2599000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2599000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2598000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	2597000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2598000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2598000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2597000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	2596000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2597000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2597000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2596000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	2595000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2596000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2596000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2595000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 4

	Y	X
Esquinero N° 1	2594000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2595000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2595000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2594000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	2593000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2594000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2594000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2593000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	2592000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2593000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2593000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2592000.0000	7278450.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	2591000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 2	2592000.0000	7279450.0000
Esquinero N° 3	2592000.0000	7278450.0000
Esquinero N° 4	2591000.0000	7278450.0000

Labor Legal X=7276547.5000 Y=2594867.8000

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Exptes. N°s. 17.011 Caípe 8 Bis; 16.580 Caípe V; 17.009 Caípe 5 Bis. Secretaría, 28 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 270,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 506 F. N° 121.554

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Macon II" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.649 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger**Pertenencia N° 30**

	Y	X
Esquinero N° 1	3364400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 2	3364900.0000	7305600.0000
Esquinero N° 3	3364900.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3364400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	3363400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3364400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3364400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3363400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 28

Esquinero N° 1	3362400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3363400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3363400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3362400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	3361400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3362400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3362400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3361400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 26

Esquinero N° 1	3360400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3361400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3361400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3360400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	3359400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3360400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3360400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3359400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	3358400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 2	3359400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 3	3359400.0000	7303600.0000
Esquinero N° 4	3358400.0000	7303600.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	3363400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 2	3364400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 3	3364400.0000	7304600.0000
Esquinero N° 4	3363400.0000	7304600.0000

Pertenencia N° 22			Pertenencia N° 14		
	Y	X		Y	X
Esquinero N° 1	3362400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 1	3361400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3363400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 2	3362400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3363400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 3	3362400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3362400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 4	3361400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 21			Pertenencia N° 13		
Esquinero N° 1	3361400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 1	3360400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3362400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 2	3361400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3362400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 3	3361400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3361400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 4	3360400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 20			Pertenencia N° 12		
Esquinero N° 1	3360400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 1	3359400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3361400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 2	3360400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3361400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 3	3360400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3360400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 4	3359400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 19			Pertenencia N° 11		
Esquinero N° 1	3359400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 1	3358400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3360400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 2	3359400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3360400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 3	3359400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3359400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 4	3358400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 18			Pertenencia N° 10		
Esquinero N° 1	3358400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 1	3357400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3359400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 2	3358400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3359400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 3	3358400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3358400.0000	7304600.0000	Esquinero N° 4	3357400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 17			Pertenencia N° 9		
Esquinero N° 1	3364400.0000	7307600.0000	Esquinero N° 1	3356400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 2	3364900.0000	7307600.0000	Esquinero N° 2	3357400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 3	3364900.0000	7305600.0000	Esquinero N° 3	3357400.0000	7305600.0000
Esquinero N° 4	3364400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 4	3356400.0000	7305600.0000
Pertenencia N° 16			Pertenencia N° 8		
Esquinero N° 1	3363400.0000	7306600.0000	Esquinero N° 1	3363400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3364400.0000	7306600.0000	Esquinero N° 2	3364400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3364400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 3	3364400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3363400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 4	3363400.0000	7306600.0000
Pertenencia N° 15			Pertenencia N° 7		
Esquinero N° 1	3362400.0000	7306600.0000	Esquinero N° 1	3362400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3363400.0000	7306600.0000	Esquinero N° 2	3363400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3363400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 3	3363400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3362400.0000	7305600.0000	Esquinero N° 4	3362400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 6

	Y	X
Esquinero N° 1	3361400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3362400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3362400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3361400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	3360400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3361400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3361400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3360400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	3359400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3360400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3360400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3359400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	3358400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3359400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3359400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3358400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	3357400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3358400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3358400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3357400.0000	7306600.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	3356400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 2	3357400.0000	7307600.0000
Esquinero N° 3	3357400.0000	7306600.0000
Esquinero N° 4	3356400.0000	7306600.0000

Labor Legal X= 7307351.8543 Y= 3364530.6925

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Exptes. N°s. 16.650 Macon III; 16.639 Macon I. Secretaría, 28 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 270,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 505

F. N° 121.553

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Caípe V" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.580 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger**Pertenencia N° 20**

	X	Y
Esquinero N° 1	7271547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 2	7271547.5000	2595867.7999
Esquinero N° 3	7270547.5000	2595867.7999
Esquinero N° 4	7270547.5000	2594867.7999

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7271547.5000	2593867.7999
Esquinero N° 2	7271547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 3	7270547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 4	7270547.5000	2593867.7999

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	7271547.5000	2592867.7999
Esquinero N° 2	7271547.5000	2593867.7999
Esquinero N° 3	7270547.5000	2593867.7999
Esquinero N° 4	7270547.5000	2592867.7999

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7271547.5000	2591867.7999
Esquinero N° 2	7271547.5000	2592867.7999
Esquinero N° 3	7270547.5000	2592867.7999
Esquinero N° 4	7270547.5000	2591867.7999

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7272547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 2	7272547.5000	2595867.7999
Esquinero N° 3	7271547.5000	2595867.7999
Esquinero N° 4	7271547.5000	2594867.7999

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7272547.5000	2593867.7999
Esquinero N° 2	7272547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 3	7271547.5000	2594867.7999
Esquinero N° 4	7271547.5000	2593867.7999

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7272547.5000	2592867.7999
Esquinero N° 2	7272547.5000	2593867.7999

	X	Y	Pertenenencia N° 5		
			X	Y	
Esquinero N° 3	7271547.5000	2593867.7999	Esquinero N° 1	7274547.5000	2591867.8000
Esquinero N° 4	7271547.5000	2592867.7999	Esquinero N° 2	7274547.5000	2592867.8000
Pertenencia N° 13			Esquinero N° 3	7273547.5000	2592867.8000
Esquinero N° 1	7272547.5000	2591867.7999	Esquinero N° 4	7273547.5000	2591867.8000
Esquinero N° 2	7272547.5000	2592867.7999	Pertenencia N° 4		
Esquinero N° 3	7271547.5000	2592867.7999	Esquinero N° 1	7275547.5000	2594867.8000
Esquinero N° 4	7271547.5000	2591867.7999	Esquinero N° 2	7275547.5000	2595867.8000
Pertenencia N° 12			Esquinero N° 3	7274547.5000	2595867.8000
Esquinero N° 1	7273547.5000	2594867.8000	Esquinero N° 4	7274547.5000	2594867.8000
Esquinero N° 2	7273547.5000	2595867.8000	Pertenencia N° 3		
Esquinero N° 3	7272547.5000	2595867.8000	Esquinero N° 1	7275547.5000	2593867.8000
Esquinero N° 4	7272547.5000	2594867.8000	Esquinero N° 2	7275547.5000	2594867.8000
Pertenencia N° 11			Esquinero N° 3	7274547.5000	2594867.8000
Esquinero N° 1	7273547.5000	2593867.8000	Esquinero N° 4	7274547.5000	2593867.8000
Esquinero N° 2	7273547.5000	2594867.8000	Pertenencia N° 2		
Esquinero N° 3	7272547.5000	2594867.8000	Esquinero N° 1	7275547.5000	2592867.8000
Esquinero N° 4	7272547.5000	2593867.8000	Esquinero N° 2	7275547.5000	2593867.8000
Pertenencia N° 10			Esquinero N° 3	7274547.5000	2593867.8000
Esquinero N° 1	7273547.5000	2592867.8000	Esquinero N° 4	7274547.5000	2592867.8000
Esquinero N° 2	7273547.5000	2593867.8000	Pertenencia N° 1		
Esquinero N° 3	7272547.5000	2593867.8000	Esquinero N° 1	7275547.5000	2591867.8000
Esquinero N° 4	7272547.5000	2592867.8000	Esquinero N° 2	7275547.5000	2592867.8000
Pertenencia N° 9			Esquinero N° 3	7274547.5000	2592867.8000
Esquinero N° 1	7273547.5000	2591867.8000	Esquinero N° 4	7274547.5000	2591867.8000
Esquinero N° 2	7273547.5000	2592867.8000	Labor Legal X=7273600.0000 Y=2595200.0000		
Esquinero N° 3	7272547.5000	2592867.8000	Cerrando una superficie aproximada de 2.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Caipe 5 Bis Expte. N° 17.009; Chuqui 1 Expte. N° 16.861. Secretaría, 25 de agosto de 2000. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.		
Esquinero N° 4	7272547.5000	2591867.8000	Imp. \$ 240,00	e) 12, 25/09 y 05/10/2000	
Pertenencia N° 8			O.P. N° 504 F. N° 121.552		
Esquinero N° 1	7274547.5000	2594867.8000	El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina V.B., ha solicitado la mensura de la mina "Caipe Cuatro" de diseminado de cobre, ubicada en el		
Esquinero N° 2	7274547.5000	2595867.8000			
Esquinero N° 3	7273547.5000	2595867.8000			
Esquinero N° 4	7273547.5000	2594867.8000			
Pertenencia N° 7					
Esquinero N° 1	7274547.5000	2593867.8000			
Esquinero N° 2	7274547.5000	2594867.8000			
Esquinero N° 3	7273547.5000	2594867.8000			
Esquinero N° 4	7273547.5000	2593867.8000			
Pertenencia N° 6					
Esquinero N° 1	7274547.5000	2592867.8000			
Esquinero N° 2	7274547.5000	2593867.8000			
Esquinero N° 3	7273547.5000	2593867.8000			
Esquinero N° 4	7273547.5000	2592867.8000			

departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.579 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 25

	X	Y
Esquinero N° 1	7275082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 2	7275082.5000	2604000.8000
Esquinero N° 3	7269082.5000	2604000.8000
Esquinero N° 4	7269082.5000	2603867.8000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7270082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 2	7270082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 3	7269082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 4	7269082.5000	2602867.8000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7270082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 2	7270082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 3	7269082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 4	7269082.5000	2601867.8000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7270082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 2	7270082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 3	7269082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 4	7269082.5000	2600867.8000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7270082.5000	2599867.8000
Esquinero N° 2	7270082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 3	7269082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 4	7269082.5000	2599867.8000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	7271082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 2	7271082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 3	7270082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 4	7270082.5000	2602867.8000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7271082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 2	7271082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 3	7270082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 4	7270082.5000	2601867.8000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	7271082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 2	7271082.5000	2601867.8000

X

Y

Esquinero N° 3 7270082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 4 7270082.5000 2600867.8000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1 7271082.5000 2599867.8000

Esquinero N° 2 7271082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 3 7270082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 4 7270082.5000 2599867.8000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1 7272082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 2 7272082.5000 2603867.8000

Esquinero N° 3 7271082.5000 2603867.8000

Esquinero N° 4 7271082.5000 2602867.8000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1 7272082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 2 7272082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 3 7271082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 4 7271082.5000 2601867.8000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1 7272082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 2 7272082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 3 7271082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 4 7271082.5000 2600867.8000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1 7272082.5000 2599867.8000

Esquinero N° 2 7272082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 3 7271082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 4 7271082.5000 2599867.8000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1 7273082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 2 7273082.5000 2603867.8000

Esquinero N° 3 7272082.5000 2603867.8000

Esquinero N° 4 7272082.5000 2602867.8000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1 7273082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 2 7273082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 3 7272082.5000 2602867.8000

Esquinero N° 4 7272082.5000 2601867.8000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1 7273082.5000 2600867.8000

Esquinero N° 2 7273082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 3 7272082.5000 2601867.8000

Esquinero N° 4 7272082.5000 2600867.8000

Pertenencia N° 9

	X	Y
Esquinero N° 1	7273082.5000	2599867.8000
Esquinero N° 2	7273082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 3	7272082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 4	7272082.5000	2599867.8000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7274082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 2	7274082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 3	7273082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 4	7273082.5000	2602867.8000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7274082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 2	7274082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 3	7273082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 4	7273082.5000	2601867.8000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7274082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 2	7274082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 3	7273082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 4	7273082.5000	2600867.8000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7274082.5000	2599867.8000
Esquinero N° 2	7274082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 3	7273082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 4	7273082.5000	2599867.8000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7275082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 2	7275082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 3	7274082.5000	2603867.8000
Esquinero N° 4	7274082.5000	2602867.8000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7275082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 2	7275082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 3	7274082.5000	2602867.8000
Esquinero N° 4	7274082.5000	2601867.8000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7275082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 2	7275082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 3	7274082.5000	2601867.8000
Esquinero N° 4	7274082.5000	2600867.8000

Pertenencia N° 1

	X	Y
Esquinero N° 1	7275082.5000	2599867.8000
Esquinero N° 2	7275082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 3	7274082.5000	2600867.8000
Esquinero N° 4	7274082.5000	2599867.8000

Labor Legal X=7272000.0000 Y=2601200.0000

Cerrando una superficie aproximada de 2.479 Has., 3.200 m². La superficie afectada es propiedad fiscal. Mina las siguientes: Exptes. N°s. 16.861 Mina Chuqui I; 17.009 Caípe 5 Bis; 16.578 Mina Caípe III. Secretaría, 25 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 503

F. N° 121.551

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Paciencia Seis" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.476 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger**Pertenencia N° 17**

	X	Y
Esquinero N° 1	7233000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 2	7233000.0000	2580953.9584
Esquinero N° 3	7232682.5000	2580953.9584
Esquinero N° 4	7232682.5000	2580600.0000
Esquinero N° 5	7230420.0000	2580600.0000
Esquinero N° 6	7230418.3411	2580665.9290
Esquinero N° 7	7230000.0000	2580665.9318
Esquinero N° 8	7230000.0000	2580450.0000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7232950.0000	2583400.0000
Esquinero N° 2	7232682.5000	2583400.0000
Esquinero N° 3	7232682.5000	2580953.9584
Esquinero N° 4	7233000.0000	2580953.9584
Esquinero N° 5	7233000.0000	2582450.0000
Esquinero N° 6	7232950.0000	2582450.0000

Pertenencia N° 15

	X	Y
Esquinero N° 1	7234000.0000	2582450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2583400.0000
Esquinero N° 3	7232950.0000	2583400.0000
Esquinero N° 4	7232950.0000	2582450.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7231000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 2	7231000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 3	7230000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 4	7230000.0000	2579450.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7231000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 2	7231000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 3	7230000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 4	7230000.0000	2578450.0000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	7231000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7231000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7230000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7230000.0000	2577450.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7232000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 2	7232000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 3	7231000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 4	7231000.0000	2579450.0000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	7232000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 2	7232000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 3	7231000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 4	7231000.0000	2578450.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7232000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7232000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7231000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7231000.0000	2577450.0000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7233000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 2	7233000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 3	7232000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 4	7232000.0000	2579450.0000

Pertenencia N° 7

	X	Y
Esquinero N° 1	7233000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 2	7233000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 3	7232000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 4	7232000.0000	2578450.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7233000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7233000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7232000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7232000.0000	2577450.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7234000.0000	2581450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2582450.0000
Esquinero N° 3	7233000.0000	2582450.0000
Esquinero N° 4	7233000.0000	2581450.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7234000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2581450.0000
Esquinero N° 3	7233000.0000	2581450.0000
Esquinero N° 4	7233000.0000	2580450.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7234000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 3	7233000.0000	2580450.0000
Esquinero N° 4	7233000.0000	2579450.0000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7234000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 3	7233000.0000	2579450.0000
Esquinero N° 4	7233000.0000	2578450.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7234000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7234000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7233000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7233000.0000	2577450.0000

Labor Legal X= 7233000.0000 Y= 2581450.000

Cerrando una superficie aproximada de 1.631 Has., 6.636 m². La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Paciencia Uno Expte. N° 16.471; Paciencia Cinco

Expte. N° 16.475 y Timur Expte. N° 16.299. Secretaría,
25 de agosto de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi,
Secretaria.

Imp. \$ 189,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 502 F. N° 121.552

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Empresa Billiton Argentina S.A., ha solicitado la mensura de la mina "Pascana II" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.632 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 30

	X	Y
Esquinero N° 1	7216327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7215327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	7216327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7215327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 28

Esquinero N° 1	7216327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7215327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	7216327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7215327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 26

Esquinero N° 1	7216327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 3	7215327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2630991.3000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	7216327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 2	7216327.8000	2632991.3000

	X	Y
Esquinero N° 3	7215327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 4	7215327.8000	2631991.3000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7217327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2631991.3000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7217327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2630991.3000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7217327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7217327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	7217327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7217327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7217327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7216327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7216327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	7218327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2631991.3000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7218327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2630991.3000

Pertenencia N° 16

	X	Y
Esquinero N° 1	7218327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7218327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7218327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7218327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7218327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7217327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7217327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	7219327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2631991.3000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7219327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2630991.3000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	7219327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7219327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 8

	X	Y
Esquinero N° 1	7219327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7219327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7219327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7218327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7218327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7220327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2632991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2631991.3000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7220327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2631991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2630991.3000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7220327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7220327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7220327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7220327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7220327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7219327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7219327.8000	2626991.3000

Labor Legal X=7218327.8000 Y=2628991.1300

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Exptes. N°s. 16.875 Mina Lindero II; 16.633 Mina Pascana III, 17.014 Mina Pascana 2 Bis y 17.015 Mina Pascana 3 Bis. Secretaría, 06 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 294,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 500 F. N° 121.551

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina V.B., ha solicitado la mensura de la mina "Macon I" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.639 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Pertenencia N° 30

	X	Y
Esquinero N° 1	7306200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 2	7306200.0000	3370300.0000
Esquinero N° 3	7306000.0000	3370300.0000
Esquinero N° 4	7306000.0000	3370000.0000
Esquinero N° 5	7300990.4762	3370000.0000
Esquinero N° 6	7300990.4762	3367900.0000
Esquinero N° 7	7301200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 8	7301200.0000	3369900.0000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	7302200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 2	7302200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 3	7301200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 4	7301200.0000	3368900.0000

Pertenencia N° 28

Esquinero N° 1	7302200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 2	7302200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 3	7301200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 4	7301200.0000	3367900.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	7303200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 2	7303200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 3	7302200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 4	7302200.0000	3368900.0000

Pertenencia N° 26

	X	Y
Esquinero N° 1	7303200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 2	7303200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 3	7302200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 4	7302200.0000	3367900.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	7304200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 2	7304200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 3	7303200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 4	7303200.0000	3368900.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7304200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 2	7304200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 3	7303200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 4	7303200.0000	3367900.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7305200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 2	7305200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 3	7304200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 4	7304200.0000	3368900.0000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7305200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 2	7305200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 3	7304200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 4	7304200.0000	3367900.0000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7306200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 2	7306200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 3	7305200.0000	3369900.0000
Esquinero N° 4	7305200.0000	3368900.0000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	7306200.0000	3367900.0000
Esquinero N° 2	7306200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 3	7305200.0000	3368900.0000
Esquinero N° 4	7305200.0000	3367900.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7301600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7301600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7301266.6667	3367900.0000
Esquinero N° 4	7301266.6667	3364900.0000

Pertenencia N° 18

	X	Y
Esquinero N° 1	7302600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7302600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7301600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7301600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7302600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7302600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7301600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7301600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7302600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7302600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7301600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7301600.0000	3364900.0000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7303600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7303600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7302600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7302600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7303600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7303600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7302600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7302600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7303600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7303600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7302600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7302600.0000	3364900.0000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	7304600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7304600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7303600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7303600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7304600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7304600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7303600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7303600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 10

	X	Y
Esquinero N° 1	7304600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7304600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7303600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7303600.0000	3364900.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7305600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7305600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7304600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7304600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7305600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7305600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7304600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7304600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7305600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7305600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7304600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7304600.0000	3364900.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7306600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7306600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7305600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7305600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7306600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7306600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7305600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7305600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7306600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7306600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7305600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7305600.0000	3364900.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7307600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 2	7307600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 3	7306600.0000	3367900.0000
Esquinero N° 4	7306600.0000	3366900.0000

Pertenencia N° 2

	X	Y
Esquinero N° 1	7307600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 2	7307600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 3	7306600.0000	3366900.0000
Esquinero N° 4	7306600.0000	3365900.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7307600.0000	3364900.0000
Esquinero N° 2	7307600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 3	7306600.0000	3365900.0000
Esquinero N° 4	7306600.0000	3364900.0000

Labor Legal X=7307272.4970 Y=3365200.7559

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Mina las siguientes: Exptes. N°s. 116.650 Mina Macon III; 16.649 Macon II, 17.012 Mina Macon 1 Bis. Secretaría, 25 de julio de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 279,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 495

F. N° 121.541

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Paciencia Dos" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.472 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger**Pertenencia N° 28**

	X	Y
Esquinero N° 1	7227000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2577450.0000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	7227000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2576450.0000

Pertenencia N° 26

	X	Y
Esquinero N° 1	7227000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2575450.0000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	7227000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2574450.0000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7227000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2573450.0000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7227000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2572450.0000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7227000.0000	2571450.0000
Esquinero N° 2	7227000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2571450.0000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7228000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 2	7228000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 3	7227000.0000	2578450.0000
Esquinero N° 4	7227000.0000	2577450.0000

Pertenencia N° 20

Esquinero N° 1	7228000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 2	7228000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 3	7227000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 4	7227000.0000	2576450.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7228000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 2	7228000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 3	7227000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 4	7227000.0000	2575450.0000

Pertenencia Nº 18			Pertenencia Nº 10		
	X	Y		X	Y
Esquinero Nº 1	7228000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 1	7229000.0000	2573450.0000
Esquinero Nº 2	7228000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 2	7229000.0000	2574450.0000
Esquinero Nº 3	7227000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 3	7228000.0000	2574450.0000
Esquinero Nº 4	7227000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 4	7228000.0000	2573450.0000
Pertenencia Nº 17			Pertenencia Nº 9		
Esquinero Nº 1	7228000.0000	2573450.0000	Esquinero Nº 1	7229000.0000	2572450.0000
Esquinero Nº 2	7228000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 2	7229000.0000	2573450.0000
Esquinero Nº 3	7227000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 3	7228000.0000	2573450.0000
Esquinero Nº 4	7227000.0000	2573450.0000	Esquinero Nº 4	7228000.0000	2572450.0000
Pertenencia Nº 16			Pertenencia Nº 8		
Esquinero Nº 1	7228000.0000	2572450.0000	Esquinero Nº 1	7229000.0000	2571450.0000
Esquinero Nº 2	7228000.0000	2573450.0000	Esquinero Nº 2	7229000.0000	2572450.0000
Esquinero Nº 3	7227000.0000	2573450.0000	Esquinero Nº 3	7228000.0000	2572450.0000
Esquinero Nº 4	7227000.0000	2572450.0000	Esquinero Nº 4	7228000.0000	2571450.0000
Pertenencia Nº 15			Pertenencia Nº 7		
Esquinero Nº 1	7228000.0000	2571450.0000	Esquinero Nº 1	7230000.0000	2577450.0000
Esquinero Nº 2	7228000.0000	2572450.0000	Esquinero Nº 2	7230000.0000	2578450.0000
Esquinero Nº 3	7227000.0000	2572450.0000	Esquinero Nº 3	7229000.0000	2578450.0000
Esquinero Nº 4	7227000.0000	2571450.0000	Esquinero Nº 4	7229000.0000	2577450.0000
Pertenencia Nº 14			Pertenencia Nº 6		
Esquinero Nº 1	7229000.0000	2577450.0000	Esquinero Nº 1	7230000.0000	2576450.0000
Esquinero Nº 2	7229000.0000	2578450.0000	Esquinero Nº 2	7230000.0000	2577450.0000
Esquinero Nº 3	7228000.0000	2578450.0000	Esquinero Nº 3	7229000.0000	2577450.0000
Esquinero Nº 4	7228000.0000	2577450.0000	Esquinero Nº 4	7229000.0000	2576450.0000
Pertenencia Nº 13			Pertenencia Nº 5		
Esquinero Nº 1	7229000.0000	2576450.0000	Esquinero Nº 1	7230000.0000	2575450.0000
Esquinero Nº 2	7229000.0000	2577450.0000	Esquinero Nº 2	7230000.0000	2576450.0000
Esquinero Nº 3	7228000.0000	2577450.0000	Esquinero Nº 3	7229000.0000	2576450.0000
Esquinero Nº 4	7228000.0000	2576450.0000	Esquinero Nº 4	7229000.0000	2575450.0000
Pertenencia Nº 12			Pertenencia Nº 4		
Esquinero Nº 1	7229000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 1	7230000.0000	2574450.0000
Esquinero Nº 2	7229000.0000	2576450.0000	Esquinero Nº 2	7230000.0000	2575450.0000
Esquinero Nº 3	7228000.0000	2576450.0000	Esquinero Nº 3	7229000.0000	2575450.0000
Esquinero Nº 4	7228000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 4	7229000.0000	2574450.0000
Pertenencia Nº 11			Pertenencia Nº 3		
Esquinero Nº 1	7229000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 1	7230000.0000	2573450.0000
Esquinero Nº 2	7229000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 2	7230000.0000	2574450.0000
Esquinero Nº 3	7228000.0000	2575450.0000	Esquinero Nº 3	7229000.0000	2574450.0000
Esquinero Nº 4	7228000.0000	2574450.0000	Esquinero Nº 4	7229000.0000	2573450.0000

Pertenencia N° 2

	X	Y
Esquinero N° 1	7230000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 2	7230000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 3	7229000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 4	7229000.0000	2572450.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7230000.0000	2571450.0000
Esquinero N° 2	7230000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 3	7229000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 4	7229000.0000	2571450.0000

Labor Legal X=7229000.0000 Y=2577450.0000

Cerrando una superficie aproximada de 2.800 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Paciencia Uno Expte. N° 16.471; Paciencia Cinco Expte. N° 16.475 y Paciencia Tres Expte. N° 16.473. Secretaría, 25 de agosto de 2000. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 300,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

O.P. N° 494 F. N° 121.541

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado en Dec. 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina "Pascana III" de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.633 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger**Pertenencia N° 30**

	X	Y
Esquinero N° 1	7211327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 29

Esquinero N° 1	7211327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 28

	X	Y
Esquinero N° 1	7211327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 27

Esquinero N° 1	7211327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 26

Esquinero N° 1	7211327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2625991.3000

Pertenencia N° 25

Esquinero N° 1	7211327.8000	2624991.3000
Esquinero N° 2	7211327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 3	7210327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 4	7210327.8000	2624991.3000

Pertenencia N° 24

Esquinero N° 1	7212327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 23

Esquinero N° 1	7212327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 22

Esquinero N° 1	7212327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 21

Esquinero N° 1	7212327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 20

	X	Y
Esquinero N° 1	7212327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2625991.3000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7212327.8000	2624991.3000
Esquinero N° 2	7212327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 3	7211327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 4	7211327.8000	2624991.3000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	7213327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7213327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7213327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7213327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7213327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2625991.3000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7213327.8000	2624991.3000
Esquinero N° 2	7213327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 3	7212327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 4	7212327.8000	2624991.3000

Pertenencia N° 12

	X	Y
Esquinero N° 1	7214327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7214327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	7214327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7214327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7214327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2625991.3000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7214327.8000	2624991.3000
Esquinero N° 2	7214327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 3	7213327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 4	7213327.8000	2624991.3000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7215327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2630991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2629991.3000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7215327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2629991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2628991.3000

Pertenencia N° 4

	X	Y
Esquinero N° 1	7215327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2628991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2627991.3000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7215327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2627991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2626991.3000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7215327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2626991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2625991.3000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7215327.8000	2624991.3000
Esquinero N° 2	7215327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 3	7214327.8000	2625991.3000
Esquinero N° 4	7214327.8000	2624991.3000

Labor Legal X=7213327.8000 Y=2626991.3000

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente Mina las siguientes: Pascana II Expte. N° 16.632; Pascana IV Expte. N° 16.634; Pascana 3 Bis Expte. N° 17.015; Pascana 4 Bis Expte. N° 17.074. Secretaría, 04 de setiembre de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 300,00 e) 12, 25/09 y 05/10/2000

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 467 F. v/c. N° 9.530

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Unidad de Infraestructura de Desarrollo

COMUNICADO

La Unidad de Infraestructura de Desarrollo Comunica la suspensión de la venta de los pliegos para el Concurso de Precios N° 30 para el estudio y proyecto canal interceptor de desagües pluviales, Rosario de la Frontera, hasta nuevo aviso.

Imp. \$ 50,00 e) 11 y 12/09/2000

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O.P. N° 441

F. N° 121.458

Notificación Administrativa

"La instrucción sumarial que entiende en el Sumario Administrativo que por Expte. N° 177-3.120/99, Resolución N° 1.639/99 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que se substancia por ante esta Dirección General de Personal, sita en calle Zuviría N° 163 de la ciudad de Salta, en autos caratulados: "Sumario Administrativo Tendiente a Dejar Esclarecida la Situación Planteada por la Denuncia Efectuada por la Srta. Rodríguez en Contra del Sr. Risso por s/Hechos Acaecidos el 23/06/99 en el Hospital de Joaquín V. González", se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de agosto de 2000. Notifíquese al Sr. Daniel Oscar Risso, que esta Instrucción ha resuelto clausurar el período de prueba y poner los autos para Alegato Final de Defensa, debiendo formular el mismo en el término de 14 días, contados a partir de la publicación de edicto, bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho dejado de usar (Art. 92, Dcto. 1.272/93). A tal efecto la causa se encuentra a su disposición en esta Dirección Gral., Departamento Sumarios, sita en calle Zuviría N° 163 de la ciudad de Salta. Fdo. Dra. Sandra M. Siegrist, Asesor Legal del Dpto. Sumarios, Dr. Héctor Hugo Martínez, Director General de Personal.

Imp. \$ 75,00

e) 08 al 12/09/2000

O.P. N° 437

F. N° 121.450

Notificación Administrativa

"La instrucción sumarial que entiende en el Sumario Administrativo que por Expte. N° 133-1.407/97, Resolución N° 0703/00 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que se substancia por ante esta Dirección General de Personal, sita en calle Zuviría N° 163 de la ciudad de Salta, en autos caratulados: "Sumario Administrativo Tendiente a Dejar Esclarecido el Supuesto Abandono de Servicios del Agente Rodolfo Edgardo Dahas, Dependiente del S.A.M.E.C.", se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de agosto de 2000. Cítese y emplácese al Sr. Rodolfo Edgardo Dahas, para que en el término de 10 días de publicado este

edicto, se presente en la Dirección General de Personal, sita en calle Zuviría N° 163 de la ciudad de Salta, a los fines de recepcionársele declaración Indagatoria, por presunta violación del Art. 20 Inc. a) de la Ley N° 6.422 y Dcto. N° 772, Art. 20, 2ª parte, Inc. 2. Fdo. Dra. Sandra M. Siegrist, Asesor Legal del Dpto. Sumarios, Dr. Héctor Hugo Martínez, Director General de Personal.

Imp. \$ 75,00

e) 08 al 12/09/2000

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 510

F. N° 121.556

Alsina N° 327

Por: RICARDO DANIEL YARADE**ADMINISTRATIVO SIN BASES**

El día viernes 22 de setiembre de 2000, a horas 18:30, en calle Alsina 327 de esta Ciudad, por cuenta y orden de VW Cía. Financiera S.A. s/Art. 39 Ley de Prendas y Art. 585 del C.C., remataré de contado y sin bases los siguientes automotores:

1) Un automóvil marca Volkswagen, modelo Polo Classic SD, año 1998, motor N° 1Y610562, chasis N° 8AWZZZ6K2VA057501, dominio BZG-972. Secuestrado s/Oficio Ley N° 22.172 contra Romero, Héctor Osvaldo (D.N.I. N° 21.576.065) s/Secuestro Prendario (Carpeta N° 828-71.647) del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4 de Capital Federal. Adeudaría a la Mun. de San Salvador de Jujuy al 30/06/2000 \$ 457,10 por Impuesto Automotor y 2 multas en Mun. Salta (Expte. N° 15.536/98 TF2 y 16.091/98 T.F.1).

2) Un automóvil marca Volkswagen, modelo Polo Classic SD, año 1998, motor N° 1Y612774, chasis N° 8AWZZZ6K2WA504306, dominio CCC-270. Secuestrado s/Oficio Ley N° 22.172 contra Yudi, Claudia Magdalena (D.N.I. N° 22.752.499) s/Secuestro Prendario (Carpeta N° 828-78.417) del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial N° 4, Secretaría N° 8 de Capital Federal. Adeudaría a la Mun. de San Salvador de Jujuy al 30/06/2000 \$ 325 por Impuesto Automotor.

3) Un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol GLI, año 1996, sedán 3 puertas, motor N°

UNC803136, chasis N° 8AWZZZ377TA806912, dominio AZG-961. Secuestrado s/Mandamiento s/Oficio Ley N° 22.172; Expte. N° C-55.655/2000 del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría N° 2 de Salta. Adeuda a la Mun. de Salta al 04/07/2000 \$ 691,94 por Impuesto Automotor y multa de \$ 20,50 (mínimo).

4) Un automóvil marca Volkswagen, sedán 3 puertas, modelo Gol GL 1.6 D, motor N° BEA026819, chasis N° 9BWZZZ377 VP621501, dominio BUO-026. Secuestrado s/Mandamiento s/Oficio Ley N° 22.172; contra Parra Soto, Edgardo D.; Expte. N° C-55.659/2000 del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría N° 1 de Salta. Todos estos automotores en el estado visto en que se encuentran. Revisar en horario comercial en calle Alsina N° 327 de esta Ciudad.

Condiciones de pago: De contado, más sellado DGR del 1,2%, más Comisión del 10% y Seguro contra terceros de \$ 112,68, por 90 días, todo a cargo de los compradores y en el mismo acto. Todas las deudas por patentes, multas, gastos de transferencias, etc., son a cargo de los compradores. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y 3 en diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Ricardo D. Yarade (R.M. CUIT 20-17354133-4). Tel. 4311382, Alsina 327, Salta (Capital).

Imp. \$ 40,00

e) 12/09/2000

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 489

F. N° 121.535

Municipalidad de Campo Santo**Informa**

Que a partir del día 12/09/2000 se efectuará el control de velocidad por radar en rutas nacionales, provinciales, calles y avenidas del ejido del Municipio, en el marco de la Ley N° 24.449/99 y ordenanzas concordantes.

Evite Accidentes, Respete las Velocidades Máximas Permitidas.

Imp. \$ 75,00

e) 12 al 19/09/2000

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

O.P. Nº 486 R. s/c. Nº 8.752

Expte. Nº 16.461/99, seguida contra López, Wigberto Hipólito por Homicidio Simple, a fin de Comunicar el siguiente fallo de esta Cámara Primera en lo Criminal: Salta, 11 de mayo de 2000. Autos y... Falla: 1º) Condenando a Wigberto Hipólito López (argentino, nacido el 14/08/35; hijo de Juan Guillermo y de Dolores Humano, D.N.I. Nº 7.237.659, Prio. Nº 90.917 R.P.) a la pena de Ocho Años de Prisión, Accesorios Legales y Costas, por resultar autor material y responsable del delito de Homicidio Simple (Arts. 79, 12, 19, 29, Inc. 3º, 40 y 41 del C.P.). Ordenando... Fdo. Carlos Nieva, Héctor G. Alavila y Jorge González Ferreyra, Jueces; Mirta G. Yobe, Secretaria.

Asimismo informo que la pena será cumplida el día treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

Sin cargo e) 12/09/2000

SUCESORIOS

O.P. Nº 499 R. s/c. Nº 8.754

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, Secretaría 1ra., a cargo del Dr. Carlos M. Jalif, en los autos caratulados: "Lera, Ricardo s/Sucesorio", Expte. Nº C-53.012/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de agosto de 2000. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Sin cargo e) 12 al 19/09/2000

O.P. Nº 483 F. Nº 121.526

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 12ava. Nominación, Secretaría de la escribana Raquel T. de Rueda, en juicio Sucesorio de Góngora, Inocencio, Expte. Nº 2C-06.082/97, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan en el término de 30 días a hacer valer su

derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán durante 3 días en el Boletín Oficial y diario comercial. Salta, 31 de agosto de 2000. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez; Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 12 al 19/09/2000

O.P. Nº 473 F. Nº 121.520

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación (General Güemes 1077, Salta), Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en autos "Reinoso, Luis Ramón y/o Reynoso, Luis Ramón - Sucesorio", Expte. Nº C-50.362/2000, cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 22 de agosto de 2000. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez; Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 12 al 19/09/2000

O.P. Nº 472 F. Nº 121.519

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación (Avda. Belgrano 1002, Salta), Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en autos "Funes, Irineo - Sucesorio", Expte. Nº C-50.550/2000, cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario de circulación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 12 al 19/09/2000

O.P. Nº 466 R. s/c. Nº 8.751

La Dra. María Cristina M. de Marínaro, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, 1ª Nominación,

Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos: "Sucesorio de Cayo, Juan Carlos", Expte. N° 2C-53.534/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de agosto de 2000. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin cargo e) 11 al 18/09/2000

O.P. N° 461 F. N° 121.475

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación de esta Ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Natividad Liendro y Pablo Lídoro Gutiérrez; Expte. N° 2C-59.509/00, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. Salta, 06 de setiembre de 2000. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 18/09/2000

O.P. N° 431 F. N° 121.455

La Dra. Adriana R.T. Manfredini, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia, 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán; Secretaría del Dr. Víctor Marcelo Daud, en autos caratulados: "Sucesorio de Alejandro Aníbal Isola", Expte. N° 12.617/00, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 06 de setiembre de 2000. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 08 al 12/09/2000

O.P. N° 427 F. N° 121.438

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, del Distrito

Judicial del Sur, Metán; Secretaría del Dr. Carlos Graciano, en los autos caratulados: "Sucesorio de Romero, Enrique", Expte. N° 7.720/99, ha resuelto declarar abierto el juicio sucesorio de don Enrique Romero, y citar por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho. Metán, 05 de setiembre de 2000. Fdo. Dr. Teobaldo René Osores, Juez; Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 08 al 12/09/2000

O.P. N° 425 R. s/c. N° 8.749

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación; Secretaría a cargo de la Dra. María D. Cardona de Llácer Moreno, en los autos caratulados: "Silvera, Miguel Federico - Sucesorio", Expte. N° 1C-40.263/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. (Art. 723 del Cód. Proc. Civil y Comercial). Salta, 04 de febrero de 2000. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Sin cargo e) 08 al 12/09/2000

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 512 F. N° 121.558

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Un centro musical marca Sanyo;
una videocasetera marca Panasonic,
mod. PX-2700**

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,30, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C., de 2da. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Cabrera, Teresa Azucena - Ejec., Expte. N° 2C-29.616/99, remataré sin base y de contado: 1) Centro musical marca Sanyo, mod. GTX-909-U; 2) Una videocasetera

marca Panasonic, modelo PX2700 B con control remoto N° G75A27387; 3) Mesa p/TV negra, con dos estantes; 4) Una vinoteca de algarrobo, de seis estantes; 5) Televisor Dreaan ITT, modelo 3302, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

12/09/2000, en el horario de 10,00 a 18,00. La estufa secado de tabaco. (Los gastos de desarme, traslado a cargo del comprador). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto: Por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: Contado. Comisión 10% y sellado para actas (DGR) 0,6% a cargo del comprador. Mayores Informes: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán (IVA Resp. No Inscripto), España N° 955, Salta, Tel. (0387) 4321663.

Imp. \$ 24,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 501

F. N° 121.550

En España N° 955 - Salta

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

JUDICIAL SIN BASE

Un acoplado de 2 ejes "70-U", una fumigadora Hatsuta (420 litros), una prensadora de tabaco "70-U", una estufa p/tabaco "Bulturi"

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 18,05, en calle España N° 955, de esta ciudad de Salta, sede del Colegio de Martilleros de Salta y por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación (D.J.C., Salta), Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Lescano, Carlos vs. Pellegrini, Alejandro - Embargo Preventivo - Ejecutivo", Expte. N° B-78.316/96, remataré sin base, dinero de contado y al mejor postor los siguientes bienes: Un acoplado de 2 ejes, marca 70-U, montado sobre 4 ruedas armadas, en mal estado, sin barandas laterales; una fumigadora de levante, marca "Hatsuta", con tanque plástico, para 420 lts.; una prensadora de tabaco, marca 70-U, motor marca "Corradi" N° 2152328 de 1 CV., trifásico; una estufa para secado de tabaco, marca "Bulturi" N° 5, motor "Corradi" N° 84400849, tipo: Mta-112-M/4-50-HZ, de 4 Kw - 5,5 CV, motor del quemador, marca "Di Rizzio" N° 2.938 de 1/4 HP y en el estado general visto que se encuentran y los cuales pueden ser revisados por los interesados a partir del día 12/09/2000, en horario comercial en calle España N° 970 (Guardería de Automotores) lo siguiente: El acoplado y la fumigadora. En Finca San Francisco de El Carril, provincia de Salta (de propiedad del Sr. Carlos Alberto D'Andrea Cornejo), a partir del 12/09/2000, en el horario de 10,00 a 18,00, la prensadora de tabaco y en Finca San José de El Carril (Dpto. Chicoana) provincia de Salta (de propiedad del Sr. Miguel Cadena) también a partir del día

O.P. N° 498

F. N° 121.548

En España N° 955 - Salta

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

JUDICIAL SIN BASE

Un automóvil Fiat Super Europa, año 1985

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 18,10, en calle España N° 955, de esta ciudad de Salta, sede del Colegio de Martilleros de Salta y por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décima Nominación (D.J.C., Salta), Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Abdenur, Fuad Mussa vs. Jáuregui, Ricardo Agustín - Ejecutivo", Expte. N° B-78.358/96, remataré sin base, dinero de contado y al mejor postor el siguiente bien: Un automóvil, tipo sedán 4 puertas, marca Fiat, modelo SE-1.3, año 1985, motor marca Fiat N° 128-A-10387252715, chasis marca Fiat N° ZFA-128-A-0007065340, dominio A-066.887. En el siguiente estado: Montado sobre 4 ruedas armadas, en mal estado de conservación, no posee rueda de auxilio, sin llave de rueda ni gato mecánico, motor no funcionando, chapa con partes podridas, pintura con desgastes del tiempo, tapizado en reg. estado, sin radio/pasacasetes y en el estado general visto que se encuentra y puede ser revisado por los interesados el día 12/09/2000, en horario comercial en calle España N° 970 (Guardería de Automotores). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto: Por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: Contado. Comisión 10% y sellado para actas (DGR) 0,6% a cargo del comprador. Mayores Informes: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán (IVA Resp. No Inscripto), España N° 955, Salta, Tel. (0387) 4321663.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 497 F. N° 121.547

En España N° 955 - Salta

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

JUDICIAL SIN BASE

Una heladera comercial, una balanza reloj

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 18,00, en calle España N° 955, de esta ciudad de Salta, sede del Colegio de Martilleros de Salta y por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Onceava Nominación (D.J.C., Salta), Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Rodo, Ramón Francisco vs. López, Héctor - Ejecutivo", Expte. N° 1C-08.109/98, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor los siguientes bienes del Sr. Héctor López (D.N.I. N° 18.589.961) a saber: Una heladera comercial, marca "Sel-Mar" de 2 puertas grandes y 2 chicas, sin motor; una balanza reloj, para 25 kg., marca "P-Fer", modelo SA-25. En el estado general visto que se encuentran y pueden ser revisados por los interesados el día 12/09/2000, en horario comercial en calle Sarmiento 161. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto: Por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: Contado. Comisión 10% y sellado para actas (DGR) 0,6% a cargo del comprador. Mayores Informes: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán (IVA Resp. No Inscripto), España N° 955, Salta, Tel. (0387) 4321663.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 490 F. N° 121.539

La Florida 550

Por: ALFREDO J. GUDIÑO

JUDICIAL POR QUIEBRA

Computadoras, estanterías, exhibidores, muebles de escritorio, gran cantidad de cotillón y descartables

Lunes 18 y martes 19 de setiembre de 2000, a partir de Hs. 17,30, en calle La Florida 550 de esta Ciudad, remataré sin base y de contado, Arancel 10% y sellado D.G.R. 0,6%, todos los bienes existentes en el local comercial de la fallida (La Florida 550, computadoras, exhibidores, estanterías, cajas de caudales, máquina de sumar y escribir, escritorios, ficheros, tarimas, motor p/cámara de frío, artículos de cotillón, heladería y

descartables, etc. Listado a disposición de los interesados el día del remate, a partir de Hs. 09,00. Ordena: Juzgado de 1ra. Instancia C. y C., 11ava. Nominación, en juicio: "Francisco H. Hernández y Cía. S.A.I.C.A.I. (CUIT Resp. Insc. 30-52180213-4) - Concurso Preventivo - Hoy Quiebra", Expte. N° C-35.885/99. Edictos: Por 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Enajenador: Martillero Alfredo J. Gudifio, Resp. No Inscripto, Tel. 156-850709.

Imp. \$ 30,00 e) 12 y 18/09/2000

O.P. N° 488 F. N° 121.532

Pasaje Anta 1350

Por: CARIME ALE

JUDICIAL SIN BASE

TV color Hitachi 20", con control remoto; exhibidora t/vitrina, 5 estantes

Hoy martes 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,30, en Pje. Anta 1350, de esta Ciudad, remataré sin base y dinero de contado, Arancel de Ley del 10%, más el 0,6% DGR a cargo comprador: Un TV color, marca Hitachi 20", mod. CPT, serie EQ-709749, con control remoto; una exhibidora t/vitrina de madera con puerta de vidrio con 5 estantes. Estos bienes son rematados en el estado visto en que se encuentran y pueden ser vistos y revisados antes de la subasta en el domicilio consignado arriba. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 4ta. Nominación, Dr. José O. Yáñez, Secretaría N° , en juicio contra Veggiani, Ignacio s/Ejecutivo, Expte. N° 2C-21.852/98. Edicto por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, informes a la Martillero Carime Ale (IVA Resp. No Inscripto), 10 de Octubre N° , Tel. 156-848069.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 485 F. N° 121.529

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

Inmueble edificado en ciudad de Metán, casa con dos dormitorios y dependencias

El día 20 de setiembre de 2000, a Hs. 19,00, en mi escritorio de remates, sito en Lavalle N° 799, ciudad de Salta, remataré con la base de U\$S 12.500. De no haber

postores por ésta, transcurridos 15 minutos, realizaré otro remate sin base, según cláusula 12, del mutuo hipotecario, el inmueble Matrícula 6.943, Dep. Metán 14, Sec. B, Manz. 32b, Parc. 16a, individualizado como Lote 16a, del Plano 760, D.G.I., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo por acc. física y legal y ubicado en calle Sarmiento N° 548, de la ciudad de Metán, de propiedad de la codemandada Sra. Juana Elena Alderete de Vega, L.C. N° 9.493.090. Ext.: Fte. 10 m., c/N. 29,73 m., c/S. 29,78 m. Lim.: Los que indican su cédula parcelaria de fs. 142. Sup.: 297,55 m². Estado de Ocupación: Está ocupado por la Sra. Adela Santillán, en calidad de inquilina. Mejoras: Se trata de una casa habitación con techo de losa, paredes de ladrillos y piso de mosaicos; consta de 2 dormitorios, comedor, cocina, baño, con una pieza al fondo y otra en construcción, totalmente tapiada. Con luz (cortada), agua y cloaca. Con gas, teléfono y cable para conectar. Visitas de Hs. 10,00 a 18,00. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 11ava. Nominación, Secretaría N° 1, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires vs. Solís, Mariano J.; Alderete de Vega, Juana E. y otros - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 1C-06.663/97. Condiciones de Venta: Señala 30% a cuenta precio, al contado en el acto. Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Comisión 5% y sellado 1,25% del precio, cargo comprador, al contado en el acto. El impuesto a las ventas (Art. 7°, Ley N° 23.905), no está incluido en el precio y será abonado antes de inscribirse la transferencia. Nota: La venta del inmueble no está gravado por el IVA, por cuyo motivo, si el comprador fuera Resp. Inscripto en el IVA no podrá reclamar crédito fiscal. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta se hará aunque el día fuere inhábil. Informes y plano en dicho local, Tel. 4230154, Resp. Monotributo.

Imp. \$ 84,00 e) 12 al 20/09/2000

O.P. N° 482 F. N° 121.513

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

Un televisor color 20", marca Philips, modelo 21 GX 1565/77 B, con control remoto

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,35, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de

1ra. Instancia, en lo C. y C., de 5ta. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Cayo, Pablo Lorenzo - Ejec., Expte. N° 1C-18.750/98, remataré sin base y de contado: Un televisor color 20", marca Philips, modelo 21 GX 1565/77 B, serie N° 6135, con control remoto, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 481 F. N° 121.514

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

Una máquina de coser, marca Singer Creativa 30, electrónica

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,45, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C., de 5ta. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Trovato, Juan Manuel - Ejec. Prend., Expte. N° 1C-33.593/99, remataré sin base y de contado: Una máquina de coser, marca Singer Creativa 30, electrónica, modelo N° 2530C, con pedal, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 480 F. N° 121.515

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

Un lavarropas, marca Longvie, modelo L412

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,40, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de

Ira. Instancia, en lo C. y C., de 5ta. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Franco, Gladys Mercedes; Rodríguez, Nancy Beatriz - Ejec. Prend., Expte. N° 1C-19.843/98, remataré con la base de U\$S 1.144,33 y de no haber postores por la misma, transcurridos 15' sin base y de contado: Un lavarropas, marca Longvie, modelo L412 N° 0078176, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 479 F. N° 121.516

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Una cocina marca Domec, modelo CMT N;
ventilador de techo Sigmas y una pileta,
marca Olimpia**

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,40, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Instancia, en lo C. y C., de 8va. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Arancibia, Hugo Alfredo - Ejec. Prend., Expte. N° 2C-38.615/99, remataré sin base y de contado: 1) Una cocina, marca Domec, modelo CMT N N° 18219; 2) Un ventilador de techo, marca Sigmas, modelo QT-52 N° CV.21109; 3) Una pileta, marca Olimpia, modelo Mediana N° CV.3019, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00 e) 12/09/2000

O.P. N° 478

F. N° 121.517

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Un radiograbador, marca Philips,
modelo 1101/01; un radiograbador,
marca Ken Brown, modelo CD 228;
una heladera, marca Philco FR BE 26 XP**

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,35, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Instancia, en lo C. y C., de 8va. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Rueda, Noemí del Valle - Ejec. Prend., Expte. N° 2C-32.840/99, remataré sin base y de contado: 1) Un radiograbador, marca Philips, modelo 1101/01 N° 39110; 2) Un radiograbador, marca Ken Brown, modelo CD 228 N° 692284; 3) Una heladera, marca Philco FR BE 26 XP N° 704-4-1617, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 477

F. N° 121.518

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

**Un lavarropas, marca Whirlpool,
modelo AWG-108**

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,35, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Instancia, en lo C. y C., de 7ma. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Tejeiro, Eduardo - Ejec. Prend., Expte. N° 1B-86.122/96, remataré sin base y de contado: Un lavarropas, marca Whirlpool, modelo AWG-108 N° 004792150, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 476

F. N° 121.521

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

Un juego de dormitorio, modelo España de dos plazas

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,45, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C., de 11ava. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Pereyra, Héctor Luis; Abalos, Pastor - Ejec. Prend., Expte. N° 2C-19.839/98, remataré sin base y de contado: Un juego de dormitorio, modelo España, compuesto de 1 cama de dos plazas, dos mesas de luz, una cómoda, un colchón, marca Inducol Zafiro 1,40 m., mod. Z N° 62143 y dos almohadas, marca Inducol 0,70 m. N° 54876, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4214482 y 4221279.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 474

F. N° 121.523

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

Un televisor color 14" ITT Nokia; una plancha eléctrica para peluquería, marca Elettrónica GIS, con termostato, un sillón de peluquería tapizado en simil cuero, color negro

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,50, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C., de 9na. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Chuchuy, Claudia - Ejec., Expte. N° 1C-19.714/98, remataré sin base y de contado: 1) Un televisor color 14", ITT Nokia, modelo Serie L6385, con antena portátil; 2) Una plancha eléctrica para peluquería, marca Elettrónica GIS, con termostato; 3) Un sillón de peluquería, tapizado en simil cuero, color negro, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tels. 4221279 y 4214482.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 475

F. N° 121.522

Ameghino 339

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

Un televisor color, marca Golstar, mod. CNT-9175

El día 12 de setiembre de 2000, a Hs. 17,30, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C., de 4ta. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Núñez, Lázaro Elio - Ejec., Expte. N° 2C-34.674/99, remataré sin base y de contado: Un televisor color, marca Golstar, modelo CNT-9175 N° 118268 con control remoto con mesa para TV, de dos estantes, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno, Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Resp. No Inscripto, Tel. 4214482.

Imp. \$ 15,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 468

F. N° 121.500

En España N° 955, Salta

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

JUDICIAL SIN BASE

Un automóvil Peugeot 505 ST, año 1995, con equipo de gas

El día 12/09/2000, a horas 18:10, en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta, Sede del Colegio de Martilleros de Salta y por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación (D.J.C. Salta), Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Faraldo, Mario E. vs. Sastre, Lilia Antonia - El Rincón Salteño S.H. - Preparación Vía Ejecutiva - Embargo Preventivo"; Expte. N° 2C-07.659/97. Remataré sin base, dinero de contado y al mejor postor el siguiente bien: Un automóvil, tipo sedán, 4 puertas, marca Peugeot, modelo 505 ST, año 1995, motor marca Peugeot N° 958202, chasis marca Peugeot N° 2090879, dominio ABJ-373, en el siguiente estado: Montado sobre 4 ruedas armadas, 2

en mal estado y 2 en regular estado y 1 auxilio en regular estado de conservación, motor funcionando, posee equipo de gas, con 1 tubo instalado y oblea Nº 0001132040, chapa con pequeños golpes, pintura con desgastes del propio uso con algunos detalles de partes con rayaduras y guardabarras delanteros picados, sin antena ni espejo retrovisor derecho, luces de giro rotas, tapizado en regular estado, sin radio/pasacasetes y en el estado general visto que se encuentra y puede ser revisado por los interesados el día 11/09/2000 en horario comercial en calle España Nº 970 (Guardería de automotores). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: Contado. Comisión 10% y sellado para actas (D.G.R.) 0,6% a cargo del comprador. Mayores informes al Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán (IVA Responsable No Inscripto). España Nº 955, Salta. Tel. (0387) 4321663.

Imp. \$ 40,00 e) 11 y 12/09/2000

O.P. Nº 460 F. Nº 121.484

En Orán - Güemes Nº 1053

Por: CARLOS ESTEBAN PORCELO

JUDICIAL - BASE \$ 3.620,62

Inmueble ubicado en la localidad de Orán (Salta), Catastro Nº 9.549 de una superficie de más de 244 m²

El día miércoles 20 de setiembre de 2000, a Hs. 17:00, en calle Güemes Nº 1053 de Orán, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal o sea \$ 3.620,62, un inmueble urbano Catastro Nº 9.549, Sección 6ª, Manzana 77ª, Parcela 29, ubicado en calle Colón Nº 328 de Orán (Salta) de una superficie de terreno de 244,24 m² (según cédula parcelaria). Está ocupado por el demandado y su familia. Explotan un negocio de panadería. Tiene los servicios de agua y cloacas. Tiene deudas con la Municipalidad y Aguas de Salta S.A. Consta de: Al frente un salón de material cocido y parte de madera, una cuadra para la elaboración del pan, con estufa, horno a leña y baño. Todo lo construido tiene piso de cemento y techo de chapas de zinc. Ordena la Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán. Dra. Adriana R.T. Manfredini, Secretaría Nº 2 en autos caratulados: "Banco Río de la Plata S.A. vs. Lamas de Bejarano, Z. y Bejarano, W. s/Ejecución Hipotecaria"; Expte. Nº

10.407/97. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: 30% en el acto a cuenta del mismo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta a la orden del proveyente y como pertenecientes a estos autos, debe ser depositado en el Banco de Salta S.A., Sucursal Orán. Comisión 5% y sellado de D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto. El impuesto a la venta (Art. 7 Ley Nº 23.905) se abonará antes de inscribir la transferencia. Este remate no se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes al Martillero Carlos Esteban Porcelo, en Güemes Nº 1053, Tel. 03878-421508 o Cel. 156-41301 de Orán. San Ramón de la Nueva Orán, 05 de setiembre de 2000. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 51,00 e) 11 al 18/09/2000

EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. Nº 487

F. v./c. Nº 9.531

El Dr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Dr. Sergio Miguel Angel David, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en autos caratulados: "Nerón, Luis Alberto - Quiebra", Expte. Nº C-57.422/00, hace saber lo siguiente: Que con fecha 17 de agosto de 2000, se ha declarado en estado de quiebra directa voluntaria del señor Luis Alberto Nerón, D.N.I. Nº 16.128.412, CUIT Nº 20-16128412-3, con domicilio real en calle Los Tiatines Nº 95, del Barrio Tres Cerritos, de Salta, Capital, designándose como Síndico a la CPN Mary Elena Ojeda, fijando el día 17 de octubre de 2000 como fecha tope hasta la cual los acreedores pueden presentar los pedidos de verificación de crédito ante la Sindicatura en el domicilio de Avda. Virrey Toledo Nº 40 de esta Ciudad, los días martes y viernes, desde Hs. 17,00 a 20,00. Fijando el día 29 de diciembre de 2000 para que el Síndico presente el informe individual de créditos y el día 15 de febrero de 2001 el Informe General. Ordenar al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. Ordenar e intimar al deudor fallido para que en el término de 24 horas de su notificación proceda a hacer entrega al Síndico que ha de intervenir de todos los bienes que se encuentren en posesión del mismo y/o terceras personas, poniendo los mismos a disposición del Juzgado en forma apta, como asimismo los papeles, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que devendrán ineficaces de pleno derecho y bajo apercibimiento, respecto de los que hicieron, de no quedar liberados por los mismos. Fijar los días martes y jueves para notificación en Mesa de Entradas del Juzgado, Art. 26,

LCQ. Salta, 08 de setiembre de 2000. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 12 al 19/09/2000

O.P. N° 451 F. v./c. N° 9.529

El Dr. Guillermo Félix Dfáz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adela Juárez Aldazábal, en los autos caratulados "Marchionni de Butiler, Inés del Rosario - Remises Centro s/Quiebra Solicitada por Olañeta, Rossana Daniela"; Expte. N° C-59.406/00, se hace saber: **1)** Que en fecha 12 de julio de 2000 se declaró en Estado de Quiebra a la Sra. Inés del Rosario Marchionni de Butiler, D.N.I. N° 18.099.010, con domicilio en la calle Caseros N° 206, Salta. **2)** Se ha ordenado a la fallida y a terceros que entreguen los bienes al Síndico en el término de 48 horas de haber tomado posesión del cargo, quien juntamente con el Oficial de Justicia se constituirán en su domicilio a tales efectos. **3)** Que está prohibido hacer pagos a fallido, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. **4)** Se ha designado Síndico al C.P.N. Rafael Carlos Angel, quien ha fijado domicilio en J.M. Leguizamón N° 1121. **5)** Intimando al deudor para que en el plazo de 24 horas ponga disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. **6)** Que se fijó el 12 de setiembre del año 2000 para que los Acreedores presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico, con la documentación que justifiquen los mismos, en el domicilio de calle J.M. Leguizamón N° 1121, los días martes y viernes de horas 17:00 a 20:00. **7)** Se ha fijado el 30 de octubre de 2000 para la presentación del informe individual y el 13 de diciembre del corriente para la presentación del Informe General. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial (Art. 89 L.C.Q.). La publicación se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89). Salta, 31 de agosto de 2000. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 80,00 e) 08 al 19/09/2000

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 452 F. N° 121.471

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra.

María Ana Gálvez de Torán, en autos "Campos, Mario C. y Srur, Rodolfo, Sociedad de Hecho - Concurso Preventivo - Medida Cautelar"; Expte. N° C-60.543/00, hace saber que:

1) Que con fecha 14 de agosto de 2000 se ha declarado el Concurso Preventivo de Campos, Mario C. y Srur, Rodolfo - Sociedad de Hecho, CUIT N° 30-68129273-6; con domicilio real Avda. Belgrano esquina 20 de Febrero, ciudad de Salta.

2) Que ha sido designado como Síndico del presente Concurso la C.P.N. María Elena Ojeda, con domicilio en Avda. Virrey Toledo N° 40, ciudad de Salta, quien ha fijado como días y horas de atención los días lunes y miércoles de horas 17:00 a 20:00.

3) Que se ha dispuesto la inhibición general de bienes de la Sociedad Concursada.

4) Que se ha fijado el día 20/09/00 como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos.

5) Que se ha fijado el día 06/11/00 como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Arts. 14 Inc. 9 y 35 de la L.C.) y el 22/12/00 para la presentación del Informe General (Arts. 14 Inc. 9 y 39 L.C.).

6) Que se ha fijado el día 04/04/01 o el subsiguiente si el mismo fuese feriado para que tenga lugar la audiencia informativa a que alude el Art. 45 de la L.C.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la provincia de Salta. Salta, 04 de setiembre de 2000. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 08 al 19/09/2000

O.P. N° 399 F. N° 121.395

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría N° 2, sito en Libertad N° 533, planta baja de la ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días la apertura del Concurso Preventivo de Inter World Corp S.A. (CUIT N° 30-62843241-0) dispuesta el 16 de agosto de 2000. Se ha designado como Síndico al Estudio Bilenca, Juana y Sabor, Ricardo, con domicilio en Cerrito 146, Piso 6º, de la ciudad de Buenos Aires, ante quienes los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 24 de noviembre de 2000, habiéndose fijado fecha para el informe individual el 13/02/01 y para el informe general el 10/04/01. La audiencia informativa tendrá

lugar el día 06/06/2001, a horas 10:00, en la Sala de Audiencias del Tribunal. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. Buenos Aires, 28 de agosto de 2000. Dr. Juan José Dieuzeide, Juez; Dra. Martha S. Bellusci de Pasina, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 06 al 12/09/2000

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 456

F. N° 121.491

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Tobfó, Luis vs. Sosalle Chanduca, Indalecio s/Ejecutivo - Embargo Preventivo"; Expte. N° C-29.163/99, cita a los herederos de Luis Tobfó por edictos durante 2 (dos) días consecutivos, a tomar la intervención que les corresponda en el proceso, en el término de 5 (cinco) días de su notificación, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor (Art. 53 Inc. 5, C.P.C.C.). Salta, 24 de febrero de 2000. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 11 y 12/09/2000

O.P. N° 439

F. N° 121.459

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación, Civil y Comercial. Salta, Secretaría Dra. María C. Massafra, en juicio: "Banco Galicia

Buenos Aires S.A. s/Cuggia, Ricardo s/Ejecutivo"; Expte. N° 2-C-38.555/99, cita y emplaza a Ricardo Cuggia, L.E. N° 5.40.300 para que dentro del plazo de cinco días desde la última publicación comparezca a hacer valer su derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio (Art. 343 del C. de Pr. C. y C.). Publicaciones: 3 (tres) días en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en El Tribuno. Salta, 28 de agosto de 2000. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 12/09/2000

O.P. N° 364

F. N° 121.337

El Dr. Juan Zaloff Dacoff, Juez Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber por quince días y emplaza por sesenta a quienes consideren deducir oposición que en autos Tubito S.R.L. s/Cancelación de Cheques, Expte. N° 2.156/99, se ordenó la cancelación de cheques pago diferido N°s. 07104578, 07104579, 07104580 c/Banco Salta, Suc. Tartagal, Salta Cta. 05-01333-3; 07168737 c/Banco Salta, Suc. Joaquín V. González, Salta, Cta. 06-00310-2 y 12851710, c/Banco Nación, Suc. Tartagal, Salta, Cta. 51410890/88. Sáenz Peña, 25 de noviembre de 1999. Fdo. Dora Ligia A.S. de Michlig, Secretaria. 18 de mayo de 2000.

Imp. \$ 150,00

e) 05 al 28/09/2000

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O.P. N° 484

F. N° 121.525

SAN PATRICIO DISTRIBUCIONES S.R.L.

Socios: Roberto José Casas García, D.N.I. N° 14.865.240, CUIT 20-14865240-7, de 38 años de edad, de profesión empleado, argentino, divorciado, domiciliado en calle Buenos Aires 252, Salta Capital; Clara Josefina Casas García, D.N.I. N° 14.303.404, CUIT 27-14303404-1, de 39 años de edad, de profesión empleada, argentina, casada, domiciliada en calle Alberto Mendieta N° 4027, B° Periodista, Salta Capital y Jorge Enrique Cañada Taborda, D.N.I. N° 14.302.734, CUIT 20-14302734-2, de 39 años de edad, de profesión comerciante, argentino, casado, domiciliado en calle Alberto Mendieta N° 4027, B° Periodista.

Denominación: San Patricio Distribuciones S.R.L.**Domicilio:** En jurisdicción de la provincia de Salta.**Sede Social:** En calle Buenos Aires N° 250 - Salta.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en la provincia de Salta y en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Consignación, representación y/o distribución, en todas sus formas, procesos y aspectos, de toda clase de productos alimenticios; b) Compra y venta, importación y exportación de los mismos productos y c) Como actividad secundaria podrá brindar servicios de publicidad, organización de eventos sociales y consultoría en marketing y comunicaciones.

Duración: Veinte años contados a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.

Capital: El capital social lo constituye la suma de Pesos seis mil (\$ 6.000) dividido en seiscientas cuotas de Pesos diez (\$ 10) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente forma: El Sr. Roberto José Casas suscribe doscientas noventa y cuatro cuotas que representan un cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, la Sra. Clara Casas García suscribe ciento cincuenta cuotas que representan el veinticinco por ciento (25%) del capital social y el Sr. Jorge Cañada suscribe ciento cincuenta y seis cuotas que representan el veintiséis por ciento (26%) del capital social. El compromiso de aporte de los socios es en efectivo integrando en este acto el 25%. El saldo de la integración se completará dentro del plazo de dos años, conforme lo que requieran las necesidades de la sociedad.

Administración: Estará a cargo de un gerente, quien durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido ininterrumpidamente. Se designa en éste al Sr. Roberto José Casas en el cargo de gerente hasta la consideración de una asamblea de socios ordinaria la cual designe el nuevo gerente transcurridos los dos períodos de función del actual.

Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: El 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 08/09/2000. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 42,00

e) 12/09/2000

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 496

F. N° 121.546

CODELCO

Comité del Consumidor

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de CODELCO convoca a Asamblea General Ordinaria para el próximo 29 de setiembre de 2000, a Hs. 19:00, en nuestra sede de calle Buenos Aires 68, primer piso, oficina 5 y para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Aprobación de la Memoria y Balance del último Ejercicio.
- 3°) Modificación aclaratoria de la Carta Orgánica.
- 4°) Elección de las nuevas autoridades.
- 5°) Situación de las Filiales.
- 6°) Varios.

Inés Delgado de Galeano
Secretaria

Guillermo Durand Cornejo
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/09/2000

O.P. N° 471

F. N° 121.510

CLUB NAUTICO SALTEÑO

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria a asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo dentro de las

previsiones del Art. 46 del Estatuto Social, el día dieciséis (16) de setiembre del cte. año, a horas 19:00, en la sede social de propiedad del Club sita en el Km. 16 de la Ruta Provincial N° 47, inmediaciones del Embalse General Manuel Belgrano - Cabra Corral, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Propuesta y designación de letrado o letrados apoderados del foro de Salta para que representen judicialmente a la institución y de las condiciones que regirán el mandato; considerando que se han iniciado o se iniciarán acciones en su contra.
- 3°) Elección de dos socios para que firmen el Acta.

Salta, 06 de setiembre de 2000

Dr. Hernán Luis Apaza Secretario

Mario Francisco Montiel
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/09/2000

RECAUDACION

O.P. N° 511

Saldo anterior.....	\$ 143.213,30
Recaudación del día 11/09/00	\$ 3.573,60
TOTAL	\$ 146.786,90

ANEXO

BOLETIN OFICIAL N° 15.984

Del día 12 de setiembre de 2000

DECRETOS N°s. 2.321 y 2.322



TOPES MÁXIMOS MENSUALES PERMITIDOS RESPECTO A LA CANTIDAD DE PERSONAS/HORAS EN CADA SERVICIO

SERVICIOS - ÁREA CAPITAL	TOPES	
	PERSONAS	HORAS
INST. CUNA DR. GÜEMES	63	5.000
INST. ROSA NIÑO	30	2.400
INST. TRANSITO	17	1.360
INST. DAVID M. TORINO	17	1.360
HOGAR SANTA ANA	17	1.375
DISCAPACIDAD - LAVADERO	11	1.120
NIÑOS DE LA CALLE	6	470
GUARD. ARMADA ARGENTINA	7	520
GUARD. EJERCITO ARGENTINO	7	520
GUARD. EVA PERON - PROVIPO	3	260
GUARD. 20 DE JUNIO	5	390
GUARD. GALO LAVALLE	7	520
GUARD. MONSEÑOR C. PEREZ - MUNI	6	470
GUARD. COSTANERA	0	0
GUARD. CASTAÑARES	6	500
GUARD. SANTA ANA	8	600
TOTAL SERVICIOS - ÁREA CAPITAL (1)	208	16.665

SERVICIOS - ÁREA INTERIOR	TOPES	
	PERSONAS	HORAS
INST. LA MERCED - LA MERCED	18	1.400
HOGAR S. VICENTE DE PAUL - ORAN	17	1.360
HOGAR LAS MORAS - CHICOANA	14	1.095
HOGAR P. BORGHINI - TARTAGAL	18	1.430
ALB. INTEG. NATIVA - TARTAGAL	3	260
GUARD. OBISPO MUGUERZA - ORAN	5	390
GUARD. SAN JOSE - METAN	3	260
GUARD. S. FCO. SOLANO - PICHANAL	5	400

TOTAL SERVICIOS - ÁREA INTERIOR (2)	82	6.585
--	-----------	--------------

TOTAL GENERAL (1) + (2)	290	23.250
--------------------------------	------------	---------------

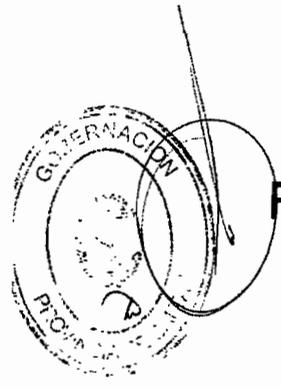
	VALOR MÁXIMO EN
	\$
TOTAL EN PESOS	45.728

COPIA
RINA R. DE TORRES
Número de Matr. de Matr. y Secretarías
Secretaría Gen. de la Gobernación



DECRETO # 2321

ANEXO III



FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA

ALTAS

BAJAS Y REEMPLAZOS

COPIA



PROGRAMA PRO.SO.CA.S

RINA RIVERA TORRES

Ministerio de Gobernación
Secretaría General de la Gobernación

TIPOLOGÍA "A"

DECRETO N° 2321

SOLICITUD N° 0001

SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA

El/la que suscribe _____ solicita su incorporación al Programa PRO.SO.CA.S., a tal efecto declara conocer y aceptar la Reglamentación del mismo en su totalidad, y acatar las disposiciones que emitan en su consecuencia.

La presentación de esta Solicitud no implica la inmediata incorporación al Programa, para ello se requiere reunir los requisitos de ingreso expuestos en la Reglamentación, la existencia de cupos disponibles y la declaración expresa por parte de la autoridad superior de esta Secretaría.

DATOS PERSONALES

Apellido (Si es mujer casada el de soltera): _____

Nombres: _____

Sexo: M F Documento: D.N.I. L.E. L.C. Nro.: _____

Nro. De CUIL: ____ - ____ - ____

Fecha Nacimiento: ____ / ____ / ____ Edo. Civil: Soltero/a Casado/a Otro: _____

Estudios Cursados: Primario Secundario Terciario Universitario

Indique cantidad de hijos: Menor a 6 años Entre 06/11 Entre 12/16
Entre 17/21 Mayor 21

Domicilio Particular: _____ Barrio: _____

Tel.: _____

GRUPO FAMILIAR						
	APELLIDO	NOMBRES	D.N.I.	FEC. NACIM.	OCUPACIÓN	OBSERVAC.
Cónyuge						
Hija/a						
Hija/a						
Hija/a						
Hija/a						

Se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.
- Fotocopia de la Constancia de C.U.I.L.
- Certificado de Aptitud Psicofísico para desarrollar tareas laborales habituales.

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

SALTA, ____ de ____ de 2.000

LA PRESENTE TIENE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA



Características del Programa

De los Beneficiarios

Para la Tipología A) podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, de baja calificación laboral, mayores de dieciocho (18) años de ambos sexos, que tengan secundario completo o incompleto; con el certificado de Aptitud Psicofísica para desarrollar tareas laborales habituales y que reúnan las condiciones definitivas para el perfil de la capacitación en función de las prestaciones de cada caso.

Para la Tipología B) las acciones están destinadas al personal que depende laboralmente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y que efectivamente presta servicios en los Hogares, Institutos y Guarderías de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.

En ambos casos para ingresar al Programa deberán presentar esta Solicitud de Ingreso.

Tipos de Regímenes

Los/as beneficiarios/as a desempeñarse bajo la modalidad tipo A) podrán efectivizar su capacitación y prácticas bajo 3 (tres) Regímenes:

I. Con una capacitación de 130 horas mensuales.

II. Con una capacitación de 100 horas mensuales.

III. Con una capacitación de 80 horas mensuales.

Los beneficiarios previstos bajo la modalidad tipo B) podrán optar por los siguientes Regímenes de capacitación-práctica, fuera del horario habitual:

I. Con una capacitación de 80 horas mensuales.

II. Con una capacitación de 40 horas mensuales.

La determinación sobre en cual de los regímenes deberá efectivizar sus prácticas el beneficiario estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar o quien esta designe, para tal determinación tendrá en cuenta la situación del servicio respecto a la población a asistir, ello a los fines de la optimización del proceso de capacitación-práctica. La modificación respecto a los Regímenes bajo los cuales deberá actuar el beneficiario podrá realizarse al momento de dar de alta al beneficiario al Programa o al inicio de cada mes.

Ayuda Económica No Remunerativa

Los/as beneficiarios/as del Programa percibirán una ayuda económica no remunerativa, según los siguientes montos:

a) Los/as beneficiarios/as de proyectos encuadrados bajo la Tipología A) percibirán un monto mensual de acuerdo a lo siguiente:

Régimen I: Con una capacitación de 130 horas mensuales: Pesos doscientos cincuenta y tres c/50/100 (\$ 253,50).

Régimen II: Con una capacitación de 100 horas mensuales: Pesos ciento noventa y cinco c/00/100 (\$ 195,00).

Régimen III: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100 (\$ 156,00).

b) Los/as beneficiarios/as de los proyectos encuadrados en la Tipología B), percibirán un monto mensual de acuerdo a lo siguiente:

Régimen I: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100 (\$ 156,00).

Régimen II: Con una capacitación de 40 horas mensuales: Pesos setenta y ocho c/00/100 (\$ 78,00).

De la Relación con el Programa

Se deja expresamente establecido que las personas beneficiarias del presente Programa no se vinculan a la Administración Pública Provincial por una relación de empleo público, quedando el Estado Provincial exento de toda responsabilidad frente a accidentes u otros infortunios que pudieran producirse con motivo o en ocasión de sus funciones.

En caso de que la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social efectúe algún tipo de convenio con alguna obra social o sistema de salud, los beneficiarios podrán optar por acogerse a la misma asumiendo por su cuenta los costos correspondientes. Se deja establecido que la cobertura de salud de los/as beneficiarios/as del presente Programa será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Del Pago de la Ayuda Económica

El pago de la ayuda económica no remunerativa estará a cargo de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y se efectivizará por beneficiario. El monto máximo a pagar por beneficiario resultará del régimen adoptado para cada caso.

Para los casos de Alta, Baja o Inasistencia el pago se efectivizará de acuerdo al porcentaje de asistencia.

Para los casos de Ausencias Justificadas con Certificado Médico de algún Hospital público se procederá a descontar el porcentaje de inasistencia.

Causales de Baja del Programa

Serán causales de Baja de beneficiarios/as para ambas Tipologías:

1. Tener más de Una (1) ausencia injustificada en un mes.

2. La renuncia del beneficiario al Programa.

3. A criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar, el bajo rendimiento injustificado.

4. Por que el perfil del beneficiario no es el adecuado para la asistencia en servicios, ello de acuerdo al criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.

5. Como consecuencia de una disminución en la población a asistir, en consecuencia por no resultar adecuada la capacitación-práctica en el servicio, en tal caso se formará una lista de espera y el beneficiario quedará priorizado para ingresar nuevamente al programa.

Una vez producida una baja, excepto para las causales expuestas en los puntos 2 y 5, el beneficiario no podrá tomar nuevamente el curso, quedando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Familiar a realizar un Reemplazo sea cual fuera el período de deserción del beneficiario.

En todos los casos, los/as beneficiarios/as quedarán desvinculados/as del Programa, teniendo derecho al cobro de la ayuda económica no remunerativa por el porcentaje de horas cumplidas.

Los beneficiarios del que gozaren los participantes cesarán al momento de cesar el Programa o de acuerdo a cualquiera de las causales estipuladas ut supra.

COPIA



PROGRAMA PRO.SO.CA.S

DECRETO N° 2321

TIPOLOGÍA "B"

RINA M. DE TORRES
Númeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SOLICITUD N° 0001

SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA

El/la que suscribe _____ solicita su incorporación al Programa PRO.SO.CA.S., a tal efecto declara conocer y aceptar la Reglamentación del mismo en su totalidad, y acatar las disposiciones que emitan en su consecuencia.

La presentación de esta Solicitud no implica la inmediata incorporación al Programa, para ello se requiere reunir los requisitos de ingreso expuestos en la Reglamentación, la existencia de cupos disponibles y la declaración expresa por parte de la autoridad superior de esta Secretaría.

Queda establecido que el perfeccionamiento, fuera del horario habitual, que obtenga el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar que se encuentra en condiciones de participar del presente Programa, no será considerado bajo ninguna circunstancia como Horas Extras.

DATOS PERSONALES

Apellido: _____

Nombres: _____

Sexo: M F Documento: D.N.I. L.E. L.C. Nro.: _____

N° de Legajo: _____ Nro. De CUIL: _____

Fecha Nacimiento: ___/___/___ Edo. Civil: Soltero/a Casado/a Otro: _____

Estudios Cursados: Primario Secundario Terciario Universitario

Domicilio Particular: _____ Barrio: _____

Tel.: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

SALTA, ___ de _____ de 2.000

LA PRESENTE TIENE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA



Características del Programa

De los Beneficiarios

Para la Tipología A) podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, de baja calificación laboral, mayores de dieciocho (18) años de ambos sexos, que tengan secundario completo o incompleto; con el certificado de Aptitud Psicofísico para desarrollar tareas laborales habituales y que reúnan las condiciones definitivas para el perfil de la capacitación en función de las prestaciones de cada caso.

Para la Tipología B) las acciones están destinadas al personal que depende laboralmente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y que efectivamente presta servicios en los Hogares, Institutos y Guarderías de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.

En ambos casos para ingresar al Programa deberán presentar esta Solicitud de Ingreso.

Tipos de Regímenes

Los/as beneficiarios/as a desempeñarse bajo la modalidad tipo A) podrán efectivizar su capacitación y prácticas bajo 3 (tres) Regímenes:

- I. Con una capacitación de 130 horas mensuales.
- II. Con una capacitación de 100 horas mensuales.
- III. Con una capacitación de 80 horas mensuales.

Los beneficiarios previstos bajo la modalidad tipo B) podrán optar por los siguientes Regímenes de capacitación-práctica, fuera del horario habitual:

- I. Con una capacitación de 80 horas mensuales.
- II. Con una capacitación de 40 horas mensuales.

La determinación sobre en cual de los regímenes deberá efectivizar sus prácticas el beneficiario estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar o quien esta designe, para tal determinación tendrá en cuenta la situación del servicio respecto a la población a asistir, ello a los fines de la optimización del proceso de capacitación-práctica. La modificación respecto a los Regímenes bajo los cuales deberá actuar el beneficiario podrá realizarse al momento de dar de alta al beneficiario al Programa o al inicio de cada mes.

Ayuda Económica No Remunerativa

Los/as beneficiarios/as del Programa percibirán una ayuda económica no remunerativa, según los siguientes montos:

a) Los/as beneficiarios/as de proyectos encuadrados bajo la Tipología A) percibirán un monto mensual de acuerdo a lo siguiente:

- Régimen I: Con una capacitación de 130 horas mensuales: Pesos doscientos cincuenta y tres c/50/100 (\$ 253,50).
- Régimen II: Con una capacitación de 100 horas mensuales: Pesos ciento noventa y cinco c/00/100 (\$ 195,00).
- Régimen III: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100 (\$ 156,00).

b) Los/as beneficiarios/as de los proyectos encuadrados en la Tipología B), percibirán un monto mensual de acuerdo a lo siguiente:

- Régimen I: Con una capacitación de 80 horas mensuales: Pesos ciento cincuenta y seis c/00/100 (\$ 156,00).
- Régimen II: Con una capacitación de 40 horas mensuales: Pesos setenta y ocho c/00/100 (\$ 78,00).

De la Relación con el Programa

Se deja expresamente establecido que las personas beneficiarias del presente Programa no se vinculan a la Administración Pública Provincial por una relación de empleo público, quedando el Estado Provincial exento de toda responsabilidad frente a accidentes u otros infortunios que pudieran producirse con motivo o en ocasión de sus funciones.

En caso de que la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social efectúe algún tipo de convenio con alguna obra social o sistema de salud, los beneficiarios podrán optar por acogerse a la misma asumiendo por su cuenta los costos correspondientes. Se deja establecido que la cobertura de salud de los/as beneficiarios/as del presente Programa será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Del Pago de la Ayuda Económica

El pago de la ayuda económica no remunerativa estará a cargo de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y se efectivizará por beneficiario. El monto máximo a pagar por beneficiario resultará del régimen adoptado para cada caso.

Para los casos de Alta, Baja o Inasistencia el pago se efectivizará de acuerdo al porcentaje de asistencia.

Para los casos de Ausencias Justificadas con Certificado Médico de algún Hospital público se procederá a descontar el porcentaje de inasistencia.

Causales de Baja del Programa

Serán causales de Baja de beneficiarios/as para ambas Tipologías:

1. Tener más de Una (1) ausencia injustificada en un mes.
2. La renuncia del beneficiario al Programa.
3. A criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar, el bajo rendimiento injustificado.
4. Por que el perfil del beneficiario no es el adecuado para la asistencia en servicios, ello de acuerdo al criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.
5. Como consecuencia de una disminución en la población a asistir, en consecuencia por no resultar adecuada la capacitación-práctica en el servicio, en tal caso se formará una lista de espera y el beneficiario quedará priorizado para ingresar nuevamente al programa.

Una vez producida una baja, excepto para las causales expuestas en los puntos 2 y 5, el beneficiario no podrá tomar nuevamente el curso, quedando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Familiar a realizar un Reemplazo sea cual fuera el período de deserción del beneficiario.

En todos los casos, los/as beneficiarios/as quedarán desvinculados/as del Programa, teniendo derecho al cobro de la ayuda económica no remunerativa por el porcentaje de horas cumplidas.

Los beneficiarios del que gozaren los participantes cesarán al momento de cesar el Programa o de acuerdo a cualquiera de las causales estipuladas ut supra.



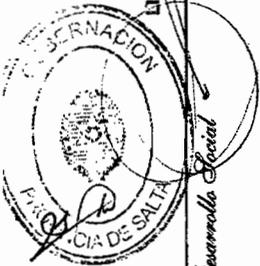
Hoja de

COPIA

RINA DE TORRES
 N° de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

LISTADO DE BENEFICIARIOS : ALTAS

PROGRAMA PRO.SO.CA.S.



Secretaría de la Gobernación de Tucumán

DATOS DEL SERVICIO

TIPO DE SERVICIO: GUARDERIA INSTITUTO HOGAR
 NOMBRE DEL SERVICIO: _____
 RESPONSABLE EN EL SERVICIO: _____
 DIRECCIÓN: _____ BARRIO: _____ TEL.: _____
 MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____

CÓDIGO DE MOVIMIENTO:

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

N° DE ORDEN	DOCUMENTO		CUIL NUMERO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPOLO REGIMEN	HORARIO	SEXO	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	NIVEL INSTRUCCION	CANT. PERS. EN EL HOGAR	DIRECCIÓN	BARRIO
	TIPO	NUMERO												
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
SUPERVISIÓN													AUTORIDAD SUPERIOR	
FIRMA Y SELLO / ACLARACIÓN													FIRMA Y SELLO / ACLARACIÓN	

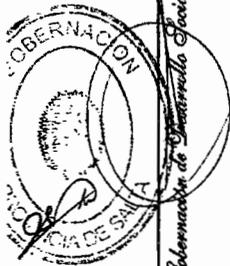
DECRETO N°

2321

Hoja de

LISTADO DE BENEFICIARIOS: BAJAS - REEMPLAZOS

PROGRAMA PRO.SO.CA.S.



Secretaría de la Gobernación de San Luis

DATOS DEL SERVICIO

TIPO DE SERVICIO: GUARDERÍA INSTITUTO HOGAR

NOMBRE DEL SERVICIO: _____

RESPONSABLE EN EL SERVICIO: _____

DIRECCIÓN: _____ TEL.: _____

MUNICIPIO: _____ BARRIO: _____ PROVINCIA: _____

CÓDIGO DE MOVIMIENTO: CÓDIGOS DE MOVIMIENTOS: 2- BAJA / 3- REEMPLAZO

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

N° DE ORDEN	DOCUMENTO		APELLIDO Y NOMBRE	CUIA NÚMERO	TIPO DE REGIMEN	HORARIO	SEJO	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	NIVEL INSTRUCCIÓN	CANT. PERIODO EN EL HOGAR	DIRECCIÓN	BARRIO
	TIPO	NÚMERO												
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														

SUPERVISIÓN	PROGRAMA PERSONAL	AUTORIDAD SUPERIOR
FRMA Y SELLO / ACLARACIÓN	FRMA Y SELLO / ACLARACIÓN	FRMA Y SELLO / ACLARACIÓN



COPIA

MINA RIVERA TORRES
Gobernación Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente

0600

DECRETO 2322

ANEXO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRESTACIONAL

I NIVEL MEDICOS DE FAMILIA															
INSTITUCION	NOMBRE	M.N.	DOMICILIO	T.E.	LOCALIDAD	HORARIO DE ATENCION	CANTIDAD DE AFILIADOS	Deriva a							

I NIVEL ODONTÓLOGOS															
INSTITUCION	NOMBRE	M.N.	DOMICILIO	T.E.	LOCALIDAD	HORARIO DE ATENCION	CANTIDAD DE AFILIADOS	Deriva a							

ESPECIALISTAS EN CONSULTORIO EXTERNO DE INSTITUCIONES															
INSTITUCION	ESPECIALIDAD	DIRECTOR	DOMICILIO	T.E.	LOCALIDAD	N° DE ESPECIALISTAS	HORARIOS DE ATENCION								

ESPECIALISTAS DE CONSULTORIO EXTERNO															
INSTITUCION	CATEGORIA	DIRECTOR	DOMICILIO	T.E.	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	HORARIO	DERIVA A							

I NIVEL DE DIAGNOSTICO AMBULATORIO															
INSTITUCION	DIRECCION	T.E.	LOCALIDAD	PRACTICAS SEGUN N.N.	HORARIO	SECTOR									

COPIA

FINA R. DE TORRES
Ministerio de Gobierno y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente

DECRETO N°

2322



III NIVEL SEGÚN LISTADO DE PRACTICAS ADJUNTO				
INSTITUCION	DIRECTOR	DIRECCION	T.E.	SECTOR
				PUBLICO PRIVADO

LISTADO DE PRACTICAS DE III NIVEL	HOSPITALES	CENTROS PRIVADOS
PRACTICA		
CIRUGIA VASCULAR		
CARDIOCIRUGIA		
COLOCACION DE MARCAPASOS		
HEMODINAMIA		
IMPLANTE DELENTE INTRAOCULAR		
TRATAMIENTO OFTALMOLÓGICO CON LASER		
VITRECTOMIA		
CIRUGIA VITREO-RETINAL		
LITOTRIZIA RENAL		
NEUROCIURUGIA		
MEDICINA NUCLEAR		
ALTA COMPLEJIDAD BIOQUIMICA		
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA		
RESONANCIA MAGNÉTICA		
TERAPIA RADIANTE		

COPIA
 Director General de Prácticas y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

DIALISIS CRONICA	DIRECCION	T.E.	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR
					PUBLICO PRIVADO

[Handwritten signature]

15



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente

DECRETO Nº

2322

DIALISIS PERITONEAL							
INSTITUCION	DIRECTOR	DIRECCION	T.E.	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO

ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES							
EFFECTORES	RESPONSABLE	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO

DISCAPACIDAD							
INSTITUCION	DIRECTOR	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO

SALUD MENTAL							
EFFECTOR	RESPONSABLE	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO

ODONTOLOGIA							
INSTITUCION	DIRECTOR	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO

ÓPTICA							
INSTITUCION	DIRECTOR	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	MODALIDAD	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO



COPIA

RINA R. DE TORRES
Ministerio Gral. de Asesoría y
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signatures and initials]

DECRETO N° 2322



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente

FARMACIAS							
FARMACIA	DIRECTOR	DIRECCION	TE	LOCALIDAD	FARMACIA HOSPITALARIA	PRIVADA	

✱

MS

✱

[Handwritten signature]

COPIA

RINA RIVERA TORRES
Número 1011, Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

